

304
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS

PROFESIONALES ARAGÓN

LA OBSERVANCIA DEL TRATADO DE
EXTRADICION CON LOS ESTADOS
UNIDOS AMERICANOS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
YOLANDA RICO COHONA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Edo. de México. 1994.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

RAUL RICO MOSQUEDA
SARA CORDONA CASTRO

POR LA CONFIANZA QUE
DEPOSITARON EN MI, POR EL
APOYO BRINDADO EN LOS MOMENTOS
MAS DIFICILES Y POR LA ADMIRA-
CION QUE LES TENGO.
LOS QUIERO MUCHO.

A LA MEMORIA DE MI HERMANO:

DR. RAUL RICO CORDONA

POR SER LA RAIZ DE MI CAMINO,
QUE ME ENSEÑO A AMAR EL ESTUDIO
COMO EL LO HIZO, POR SER UN GRAN
ESTUDIANTE, MEDICO Y HERMANO.

A MIS HERMANOS:

XOCHITL, GUADALUPE,
L. CUAUHTEMOC Y MARIA EUGENIA

QUE ME AYUDARON E IMPULSARON
PARA SEGUIR ADELANTE.
GRACIAS POR SU INMENSO APOYO.
LOS QUIERO MUCHO.

PARA UN GRAN AMIGO,
MAESTRO Y ASESOR DE ESTA TESIS
CON TODO CARINO Y RESPETO LE
DEDICO ESTE TRABAJO.

LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES.

A MIS PROFESORES:

QUE FUERON MI GUIA Y COM-
PARTIERON CON MIGO SUS CONO-
CIMIENTOS, PORQUE SIN ELLOS
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LLE-
GAR HASTA ESTE MOMENTO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE CON SU PARTICIPACION Y
AYUDA HICIERON POSIBLE QUE
LLEVARA HA CABO UNA DE MIS
METAS TRAZADAS.

A MIS AMIGOS:

GRACIAS POR COMPARTIR
CON MIGO TAN BELLOS MOMENTOS Y
POR ALENTARME EN LOS MOMENTOS
DIFICILES.

PARA USTEDES QUE FUERON PARA MI
A LO LARGO DE MI APRENDIZAJE COMO
DIRIA KONSTANTIN PAUSTUSKI "LA NOCHE
BLANCA CON SU ENIGMATICA LUZ, SON LA
FELICIDAD, EL RESPLANDOR DE LA
AURORA. SU VOZ HACE VIBRAR EL CORAZON."

A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO. NUESTRA ALMA MATER. CONS-
TRUCTORA DEL SABER, LA CUAL ME ABRIO
SUS PUERTAS Y ME ENSEÑO EL CAMINO DEL
DERECHO.

COMO DIRIA REGINO PEDROSO EN SU
VERSO.

Y LO NUESTRO ES LA TIERRA PARA
MI LA UNIVERSIDAD ES "LO NUESTRO" ES
LA TIERRA INMENSA, TODA MADURA DE
ANHELOS Y FLORECIDA DE CREPUSCULOS.

TEMA: LA OBSERVANCIA DEL TRATADO DE EXTRADICION CON LOS ESTADOS UNIDOS
AMERICANOS.

I N D I C E.

INTRODUCCION 1

CAPITULO I.

1. Generalidades de los Tratados 3

 1.1. Concepto de Tratado 3

 1.2. Clasificación de los Tratados 7

 1.2.1. Clasificación de los Tratados según Modesto Seara
 Vazquez 7

 1.2.2. Clasificación de los Tratados según Manuel Díez de
 Velasco 9

 1.3. Denominación 14

 1.3.1. Convención y Tratado son sinónimos 14

 1.3.2. El Acuerdo 15

 1.3.3. Convenio 15

 1.3.4. El Arreglo 15

 1.3.5. El Compromiso 15

 1.3.6. Las Declaraciones 15

 1.3.7. El Concordato y los Modí Vivendi 16

 1.4. Procedimiento de Conclusión de los Tratados 16

 1.4.1. Negociación 20

1.4.2. La Manifestación del Consentimiento	22
1.4.3. Las Reservas	29
1.4.4. Registro y Publicación de los Tratados	34
1.4.5. Interpretación de los Tratados	35
1.5. Efectos de los Tratados	42
1.5.1. Efectos de los Tratados respecto a las Partes	42
1.5.2. Efectos de los Tratados respecto a terceros Estados	43
1.5.3. Extinción de los Tratados	45

CAPITULO II.

2. Las Relaciones México-Estados Unidos Americanos a partir de la Independencia de México	49
2.1. El México Independiente	49
2.2. El Porfiriato	54
2.3. El México Revolucionario	54
2.4. México Moderno	62

CAPITULO III.

3. Problemática en cuanto al cumplimiento de los Tratados de Extradición celebrados entre México y Estados Unidos de América	78
3.1. Concepto de Extradición	78
3.2. Requisitos de la Extradición	81

3.2.1. Cuando se trate de Delitos intencionales definidos en la Ley Penal mexicana	81
3.2.2. Con relación a los sujetos del Delito	82
3.2.3. Requisitos de Extradición de la Fase Diplomática .	83
3.2.4. Requisitos de la Fase Judicial	84
3.2.5. Requisitos de la Fase Administrativa	85
3.3. El Tratado vigente de Extradición con los Estados Unidos Américanos	86
3.4. Derechos y Obligaciones para ambos	99
3.4.1. Derechos	99
3.4.2. Obligaciones	105
3.5. El Enforcement del Tratado	111
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	120

I N T R O D U C C I O N

En los últimos diez años ha sido muy notorio el secuestro de nacionales hacia los Estados Unidos para ser procesados y sentenciados de acuerdo a las leyes de ese país, es por ello que he decidido hacer mi investigación de tesis en relación al Tratado vigente de Extradición de México con los Estados Unidos de América.

Para ello ha sido necesario dividir el tema en tres capítulos de los cuales el primero se refiere a conceptos generales de los Tratados tales como, ¿qué se entiende por tratado?; clasificación de los Tratados; su denominación; el procedimiento para la elaboración de los mismos. Aunque algunos estudiosos del Derecho Internacional señalen que no existe todavía un procedimiento definido, es conveniente cumplir con una serie de pasos para la mejor elaboración y comprensión de los Tratados, para que los sujetos que intervienen en ellos se obliguen entre sí y tengan iguales derechos todos.

En el segundo capítulo se hace un estudio de las relaciones entre México y los Estados Unidos desde la época independiente a la época actual; ello fue necesario para saber cual es el papel que ocupa México en los Estados Unidos y cual es el papel de Estados Unidos en México.

El tercero y último capítulo de esta tesis se refiere al estudio del Tratado de Extradición de México con los Estados Unidos de América.

Primero se hizo un breve resumen de la historia de la extradición; se definió que es extradición, sus requisitos y el procedimiento.

Pues bien, como ya hice mención al inicio de esta introducción -- los motivos que existieron para la elección de este tema fue, el se--
cuestro de nacionales hacia los Estados Unidos para ser procesados, --
enjuiciados y sentenciados en el vecino país; siendo esto violatorio -
del Tratado de Extradición entre ambos países.

Lo que se pretende con el presente análisis de este tema es que -
se haga una adición al Tratado de Extradición celebrado entre México y
los Estados Unidos de América; en donde se establezca que está prohi--
bido el secuestro de mexicanos hacia los Estados Unidos y a su vez de
ciudadanos norteamericanos a México.

C A P Í T U L O I

1. GENERALIDADES DE LOS TRATADOS.

1.1. Concepto de Tratado.

Al referirme a dichos instrumentos, voy a abarcar su concepto -- desde puntos de vista diferentes, es decir desde el punto de vista de la costumbre internacional y desde el punto de vista doctrinario.

Empezó por definir el concepto según la costumbre internacional.

TRATADO "es el acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, política, etcétera o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlos". 1

TRATADO "es el ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia después de haberse hablado sobre ellas; especialmente el que -- celebran entre sí dos o más gobiernos." 2

(1) Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Decimo Quinta edición, México, 1988.

(2) Diccionario Real de la Lengua Española. Revisado por Francisco Monterde. Editorial Porrúa, Decimo Primera Edición, México, 1977. pp. 843.

TRATADO "es un convenio, contrato. Por antonomasia, convención - internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos." 3

De las anteriores definiciones se desprende que la palabra tratado quiere decir un convenio o arreglo entre dos o más Estados para su mejor relación y entendimiento.

Desde el punto de vista doctrinario, mencionare algunos de los - tratadistas internacionales:

César Sepúlveda define al tratado en un sentido amplio diciendo:

"...Los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para - modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos." 4

El autor citado al definir el tratado, lo esta limitando al señalar que deben ser celebrados entre Estados soberanos y al no considerar a los demás sujetos de derecho internacional que aunque carezcan de la soberanía, tambien pueden celebrar tratados.

Por su parte Manuel Díez de Velasco define al tratado diciendo:

-
- (3) Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Editorial Heliasta, Sextima Reimpresión. Argentina. 1984. pp. 344
- (4) Sepúlveda César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, Decimo quinta Edición. México. 1988. pág. 120.

"...El tratado internacional en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen. Estados y otros sujetos de la Corte Internacional." 5

En la anterior definición existe un punto que considero inexacto, el autor habla que los tratados deben ser celebrados de acuerdo a la categoría de los sujetos que en él intervienen, sin embargo desde el momento en que se lleva a cabo la celebración de un tratado, es porque las partes son iguales, ya que no se pueden realizar tratados --- entre sujetos de derecho internacional y particulares o bien entre sujetos que no estén contemplados dentro del derecho internacional.

Modesto Seara Vazquez define al tratado como:

"...Un acuerdo expreso entre sujetos de derecho internacional, que tienen por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos." 6

En la definición anterior al indicar que se debe hacer en forma

-
- (5) Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Pública. Tomo I. Editorial Tecnos. Madrid. 1973. pp. 86.
- (6) Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Curso de Derecho Internacional, Manual Libro Primero. Editorial Progreso - Moscú. México. 1980. pp. 229.

expresa no señala si deba ser verbal o por escrito.

En la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados firmada el 23 de mayo de 1969, en su artículo segundo expresa el concepto de tratado que a la letra dice "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho -- Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

El concepto anterior es uno de los más completos que se tienen acerca de los tratados, en el se incluye la idea de que los tratados deben ser por escrito, que pueden constar en uno, dos o más instrumentos conexos y que pueden recibir diversas denominaciones, siempre y cuando no se pierda su esencia principal que es el acuerdo internacional de voluntades; pero existen un grave inconveniente en este concepto, en el se especifica que los tratados deben celebrarse entre Estados y no entre sujetos de derecho internacional.

Considero que el tratado debiera definirse de la siguiente manera:

"Como un acuerdo por escrito celebrado entre sujetos de derecho internacional, que tiene por objeto regular las relaciones entre ellos -- mediante la creación de derechos y deberes recíprocos, en un instrumento único, dos o más conexos."

Lo defino como un acuerdo que debe constar por escrito porque si bien es cierto, que la práctica internacional no lo considera necesario, creo conveniente que sea por escrito para que no exista distorsión en cuanto a la interpretación que las partes le puedan dar.

Al señalarse que deben celebrarse entre sujetos de derecho internacional, es porque no solamente son los Estados los que pueden llevar a cabo la celebración de los tratados, sino también los demás sujetos de derecho internacional que estén registrados como tales, al hablar de sujetos de derecho internacional se está descartando que se puedan celebrar los tratados entre sujetos particulares o bien entre sujetos de derecho internacional y particulares.

Es indispensable agregar que los tratados solo surten efectos -- para las partes que en ellos intervienen y no para terceros, es decir, para otros sujetos de derecho internacional ajenos a la celebración -- de dichos tratados.

Los tratados pueden constar en un instrumento unico, dos o más -- conexos, porque con posterioridad al tratado se pueden agregar otras cláusulas.

1.2. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

1.2.1. Modesto Seara Vazquez clasifica a los tratados en tres grupos:

A) Bilaterales.- Son los concertados entre dos sujetos internacionales.

Modesto Seara Vazquez señala que en la práctica internacional a aumentado considerablemente el número de tratados bilaterales que --

crean normas jurídicas internacionales universalmente obligatorias.

B) Multilaterales se diferencian de los Restringidos, Circunscritos o Generales.

b. Restringidos.- Son aquellos en los que la participación de nuevos Estados depende del consentimiento de todos los sujetos de estos tratados, que por esa razón se llaman cerrados.

En estos tratados no pueden intervenir otros Estados o Sujetos de derecho internacional, si sus participantes originales no están de acuerdo en que intervengan nuevos miembros.

b.1. Tratados Multilaterales Circunscritos.- Se componen de un número limitado de sujetos.

Estos tratados se limitan únicamente al número de sus participantes originales sin permitir que otros se llegaren a agregar con posterioridad a su celebración o inclusive cuando se estén celebrando.

b.2. Tratados Multilaterales Generales.- Son tratados que contemplan la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, o cuyo objeto o propósito son de interés para la comunidad internacional en conjunto. Estos tratados dice la misma Declaración de Viena "deben estar abiertos a la participación universal."

Los tratados multilaterales generales son los que se encargan de impulsar el derecho internacional, sus objetivos principales son dirigidos a mejorar la comunidad internacional en general, en este tipo

de tratados podemos incluir los tratados de paz y los de desarme ---- internacional que benefician a la comunidad internacional, también la misma convención señala que estos deben ser abiertos, porque son de - intereses generales.

Algunos internacionalistas hablan de que a estos tratados se les debería denominar unilaterales, para distinguir aquellos en que una parte contrata con muchos otros.

C) En Cuanto al Fondo se Dividen en:

c. Los Tratados-Contratos.- De finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado. Ejemplo, si dos Estados celebran un tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo sea cumplido se agota el contenido del tratado.

c.1. Tratados Ley.- Destinados a crear una reglamentación jurídica -- permanente obligatoria. Ejemplo la Convención firmada en Viena en --- 1961, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos.

1.2.2. Manuel Díez de Velasco señala que los tratados se pueden clasificar en diferentes formas, de las cuales señala como principales:

A) Tomando en cuenta el número de Partes contratantes:

a. Tratados Bilaterales.- Son los concertados entre dos sujetos inter

nacionales.

a.1. **Tratados Plurilaterales ó Multilaterales.**- En los que participan más de dos sujetos. Estos se subdividen en:

a.1.1. **Tratados Multilaterales Generales.**- Son los que por su naturaleza tienen vocación a la universalidad.

a.1.2. **Tratados Multilaterales restringidos.**- Por su naturaleza deben limitarse a un número determinado de Estados.

Esta clasificación es similar a la que hace el autor Modesto Seara Vazquez respecto a la clasificación de los tratados.

B) Tomando en cuenta su participación inicial o con posterioridad a la celebración del tratado:

b. **Tratados Abiertos.**- Son aquellos de los que se puede llegar a ser parte, sin que el Estado que se quiera agregar haya intervenido en su proceso de formación.

En estos tratados, los Estados que en ellos pactaren no es necesario que formen parte inicialmente en la realización de los mismos, se puede agregar con posterioridad al proceso de formación.

b.1. **Tratados Cerrados.**- Quedan restringidos a los participantes originarios en los mismos, y en los que la participación de un nuevo Estado supone la creación de un nuevo acuerdo entre los participantes -

originarios y el nuevo Estado.

Estos tratados son lo contrario a los anteriores porque en ellos no se permiten otros participantes que no sean los originales, a menos que los participantes originales estén de acuerdo en hacer un nuevo acuerdo para integrar un Estado más.

b.2. Tratados Semi-Cerrados.— Los futuros Estados que puedan llegar a ser partes, distintos a los originarios, figuran en una lista anexa al tratado o aquellos otros en que se prevé un procedimiento particular de adhesión o una invitación de los Estados originarios para llegar a ser parte en el mismo.

Los participantes originarios hacen una lista que anexan al tratado de aquellos países que pudieran llegar a formar parte de los mismos o prevén un documento de adhesión para que todos los Estados que puedan intervenir en el tratado lo hagan.

C) Atendiendo a la materia objeto del tratado:

c. Políticos.

c.1. Económicos.

c.2. Culturales.

c.3. Humanitarios.

c.4. Consulares.

d) Por su función en el plano de la creación de obligaciones:

d. Tratados-Contrato.— Prevén entre los contratantes un intercambio -

de prestaciones.

d.1. Tratados-Ley.- Intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda la Corte Internacional o una parte de ella.

E) Por la índole de los sujetos que participan en su creación:

e. Tratados entre Estados.

e.1. Tratados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional. Ejemplo los tenemos en los Concordatos de la Santa Sede y en los Estados o en los acuerdos de Sede entre una Organización Internacional y el Estado en que esta tiene su sede u oficinas principales.

e.2. Tratados entre otros sujetos de Derecho Internacional. Ejemplo - los acuerdos de las Organizaciones Internacionales entre sí.

En esta clasificación, el autor habla de la celebración de tratados entre Estados, entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional y entre sujetos de Derecho Internacional, pero al hablar de sujetos de Derecho Internacional lo hace especificando que reconocidos por el Derecho Internacional.

F) Por su duración los divide en:

f. Plazo de duración determinada.- Pasado el tiempo que las partes pacten se extingue.

f.1. Plazo de duración Indeterminada.- Salvo denuncia de estos tratados no se especifica cuando se van a extinguir.

f.2. Tratados prorrogables, expresa o tácitamente.- Es muy frecuente en los tratados la inserción de la cláusula de prórroga tácita por -- periodos determinados, salvo denuncia expresa dentro de un término -- preestablecido.

G) Por la forma de Conclusión:

g. Tratados en forma Solemne.- Exigen, a los fines de su perfeccionamiento, la emanación de un acto de ratificación autorizado por el Parlamento, el intercambio o depósito de los instrumentos de ratificación y la intervención en el proceso formativo de ellos del jefe del Estado, en cuanto Órgano supremo de las relaciones internacionales.

Estos tratados exigen como requisito formal la solemnidad para la ratificación del tratado y la intervención directa del jefe de Estado como Órgano supremo en el proceso formativo del tratado.

g.1. Las formas Simplificadas.- En ellas el consentimiento se manifiesta mediante:

g.1.1. En el acto de autenticación del texto del acuerdo.

g.1.2. Por un acto posterior a la autenticación, distinto de la ratificación. Dentro de estos se encuentran la aprobación, la notifica---

ción, la aceptación o la adhesión.

g.1.3. Aquellos en que el consentimiento del Estado se manifiesta verbalmente o mediante un acto o una conducta que exprese los elementos constitutivos de una oferta, según el Estado sea oferente o aceptante, de un acto o una conducta complementarias de otro sujeto de Derecho Internacional.

En las formas simplificadas se exponen otros tipos de conclusión de los tratados diferentes a la ratificación de los mismos, aunque -- estas son muy raras no se ha descartado la idea de que algunos tratados concluyan de esta manera, en una de estas formas se agrega la verbal, casi no son utilizadas porque los gobernantes, cuidan normalmente de su palabra, cuando se puede tener la proyección por escrito.

1.3. DENOMINACION.

Los tratados han recibido diversas acepciones, y ello ha contribuido a crear confusión en estos instrumentos internacionales, pero -- una explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades.

A los tratados internacionales se les pueden dar las siguientes acepciones.

1.3.1. Convención y Tratado son sinónimos. No puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales,

porque la práctica no ha sido definida en ese sentido.

1.3.2. El acuerdo. Es un tratado formal y materialmente, por más ---- que digan los partidarios de las distinciones que el acuerdo es de -- carácter secundario con respecto del tratado.

1.3.3. Convenio. Pacto y tratado son sólo distintas maneras de designar la misma cosa.

1.3.4. El Arreglo. Ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve dónde pueda estar la diferencia.

1.3.5. El Compromiso. Es sólo un tratado de arbitraje en algunos países, y el empleo de esta denominación no está tan generalizado como -- para usarlo distintivamente.

1.3.6. Las Declaraciones. No son en sentido estricto derecho, pactos internacionales, y cuando una declaración toma esta forma es un tratado, independientemente del nombre que se le haya colocado.

Estas son algunas de las acepciones de los tratados sólo por --- nombrar algunas de ellas, son diferentes en cuanto al nombre que se -- les da pero todas tienen el objetivo común de los tratados de llegar a un arreglo o a acuerdo entre Estados o sujetos de Derecho Internacional y sobre todo lograr la mejor convivencia entre ellos, la mejor -- solución en cuanto a los conflictos que puedan tener y el mejor enten

dimiento entre ellos.

Las denominaciones que están mal empleadas, porque no cumplen -- con los requisitos y objetivos de los tratados son:

1.3.7. El Concordato y los Modi Vivendi. No son tratados y no cabe la igualación. El modi vivendi constituye el arreglo provisional de un -- estado de cosas, pero no pueda tener los elementos que integran el -- tratado, y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bilateral-- mente, no por eso es autorizado considerarlos como tratados.

El Concordato es un convenio entre la Santa Sede y algún Estado sobre materia administrativo-religiosa y carece de los atributos y -- efectos del tratado internacional.

1.4. PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN DE LOS TRATADOS.

Diferentes autores de Derecho Internacional señalan que no hay -- reglas sobre la forma como deben ser elaborados los tratados y si las hubiera podrían ser renunciadas por acuerdo de las partes, sin embar-- go todo el procedimiento para dar vida a un Tratado internacional es lo que se conoce como conclusión de los tratados. Este procedimiento se inicia con las conversaciones dirigidas hacia la elaboración de un texto y culmina con la manifestación del consentimiento de las partes contratantes y su simultánea entrada en vigor.

Antes de dar inicio a la primera fase de la conclusión de los --

tratados se deben establecer, cuales son los órganos de los mismos -- que se encargan de la negociación, tenemos primero a los órganos esta tales que tienen la competencia de las relaciones internacionales tal y como lo establezcan las normas internas de cada país.

Para considerar que una persona representa al Estado en la adopción de un tratado, la autenticación del texto de ese tratado o la manifestación del consentimiento del Estado para aceptar las obligaciones derivadas de ese tratado, se requiere que:

A) Se Presenten los Plenos Poderes:

Son documentos otorgados por los órganos competentes de su Estado, en ellos se certifica el derecho a celebrar negociaciones, adoptar el texto del tratado, establecer su autenticidad, firmarlo o manifestar de otro modo el consentimiento sobre la obligatoriedad del tratado. Los Plenos Poderes pueden otorgarse también sólo para algunas fases del procedimiento sin derecho a la firma del tratado.

La Convención de Viena toca el punto de los Plenos Poderes en -- sus artículos 2o, 6o, 7o y 8o en ellos se indica que se entiende por Plenos Poderes un documento que emana de la autoridad competente de -- un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación -- del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado -- en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.

En el artículo sexto de la Convención se expresa que todo Estado

tiene capacidad para celebrar tratados.

En su artículo séptimo indica cuales son los Plenos Poderes que debe de revestir una persona para poder representar a un Estado y --- estos son:

a. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considera que una persona representa a un Estado.

a.1. Si presenta los adecuados Plenos Poderes; o

a.1.1. Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de los Plenos Poderes.

a.2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar Plenos Poderes, se considera que representan a su Estado:

a.2.1. Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de los actos relativos a la celebración de un tratado.

a.2.2. Los Jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

a.2.3. Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

El artículo 80. de la Convención de Viena señala que un acto ejecutado sin autorización relativo a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que, conforme al artículo 70., no pueda considerarse autorizada para presentar con tal fin a un Estado no surtirá efectos jurídicos que sea ulteriormente confirmado para ese Estado.

En México el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la facultad de celebrar tratados al Presidente de la República y naturalmente delega esa facultad en los Plenipotenciarios que al efecto él señale.

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente... --
Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometidos a la aprobación del Senado."

B) Determinación de Idioma que se va a Utilizar:

El problema del idioma utilizado a lo largo de la historia era un problema, en un principio en la celebración de los tratados el único idioma que se utilizaba era el latín, el cual tenía una ventaja porque era un idioma común. En el siglo XVIII el idioma Francés, es considerado como único idioma admisible, en el siglo XIX el inglés adquirió también rango de lengua diplomática; en la actualidad los tratados se realizan en el idioma de los países que en ellos in--

tervienen, siempre y cuando se trate de tratados bilaterales y cuando se llevan a cabo tratados multilaterales se hace en los idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas que son el Inglés, Francés, Español, Ruso y Japonés.

1.4.1. Negociación.

Es la primera fase del procedimiento y bajo este nombre se designa el conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado.

Esta primera fase se lleva a cabo por medio de los representantes diplomáticos de un Estado y los representantes de otro que son normalmente los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores o los que al arbitrio de cada Estado ellos designen.

La preparación del texto lo constituyen las conversaciones entre los representantes de los Estados que negocian el tratado; esto es -- cuando se habla del procedimiento de conclusión de tratados bilaterales. Para la elaboración del texto de los tratados multilaterales el procedimiento normal es establecerlo por discusiones celebradas dentro de una conferencia o congreso internacional; aunque ultimamente se ha seguido el método de discusión en organizaciones internacionales.

El texto o partes del tratado se dividen en cuatro:

A) Preambulo.

En el queda inscrito el nombre del tratado, seguido por el nombre de sus participantes, ya sea enumerandó los Estados, los órganos estatales o los gobiernos. Una excepción la constituye la Carta de las Naciones Unidas, que comienza con la frase "Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidos..."

B) Exposición de Motivos.

Se advierte cuales son las razones y propósitos de las partes contratantes, estos pueden ayudar a la interpretación del texto, cuando surjan algunas dudas.

C) El Cuerno de los Tratados.

Constituye en si el tratado, se refiere a la forma en que se integra el texto de los tratados y la mayor parte de las veces se dividen en artículos, y a menudo también en partes y capítulos, conservando la numeración general de los artículos. A veces se añade uno o varios nexos para las cuestiones técnicas. En la práctica la mayoría de los primeros artículos se utilizan para dar a conocer el significado de algunos términos que se van a mencionar a lo largo del texto del tratado.

D) Adopción del texto.

La Convención de Viena refiere en su artículo 9o. que hay dos -- formas de adoptar el texto del tratado, primero por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración y segundo en conferencias internacionales se efectuara por mayoría de dos tercios de -- los Estados presentes y votantes, a menos que estos Estados decidan -- por igual mayoría aplicar una regla diferente.

1.4.2. La Manifestación del Consentimiento.

Concluida la etapa de negociación, el texto se considera ya establecido como auténtico y no puede modificarse para los mandatarios, -- el procedimiento por el cual se declara autentico el contenido del -- tratado se llama autenticación y constituye una fase necesaria para -- concluir el tratado internacional ya que dan fe de la veracidad del -- texto del tratado.

En la Convención de Viena se establece que un tratado queda como autentico cuando:

1. Mediante el procedimiento que prescriba él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración, o
2. A falta del procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Formas de manifestación del consentimiento;

A) La Firma.

Tiene doble función, reconocer por parte de los representantes - de los Estados, el contenido del tratado y fijar el final del período de la negociación y por otra parte es la expresión del consentimiento del Estado, para obligarse por el tratado.

El consentimiento de un Estado en obligarse mediante la firma en un tratado se manifestara:

1.- Cuando el tratado disponga que la firma tenga ese efecto.

Para los efectos de este parrafo.

a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando -- conste que los Estados negociadores así lo han convenido, es decir -- que los representantes de un Estado colocan al final del tratado sus iniciales, estos tienen efectos equivalentes a la firma.

b) La firma ad referendum de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma. La -- firma ad referendum implica la necesidad de someterla a aprobación de definitiva por parte del Estado correspondiente, y cuando sea confirmada por el Estado, equivale a la firma definitiva.

2.- Cuando se manifiesta de otro modo que los Estados participantes -- han convenido que la firma tenga ese efecto.

3.- Cuando la intención de Estado de dar ese efecto a la firma se desprende de los Plenos Poderes de su representante o se haya manifestado en la negociación.

B) El Canje de Instrumentos que constituyan un Tratado.

En los mismos instrumentos consta la voluntad del Estado en ese sentido, o cuando de cualquier otra forma los Estados han decidido darle a dichos instrumentos ese efecto.

En la Convención de Viena se establece la manifestación del consentimiento a través del Canje:

- 1.- Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto,
- 2.- Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.

C) La Ratificación.

Es una forma solemne e históricamente fue la forma usual, su denominación deriva del latín, ratificare que significa aprobación o confirmación; antes de la Convención de Viena los tratados tenían que ser ratificados y los que no se ratificaban se especificaban en el mismo tratado porque no se usaba esa ratificación; en la actualidad solo son ratificados los tratados cuando se establece que la manifestación mediante la ratificación será sólo sí:

- 1.- El tratado así lo dispone,
- 2.- Los Estados partes han acordado que se someta a ratificación,
- 3.- El representante de Estado firma a reserva de ratificación,
- 4.- La intención del Estado de someter el tratado a ratificación se deduce de los Plenos Poderes o se haya expresado en ese sentido durante la negociación.

La ratificación está contenida en dos instrumentos jurídicos distintos: en una disposición normativa interna (Ley, decreto, etcetera) y en un documento internacional (Carta de ratificación). El procedimiento de ratificación es de la competencia interna de cada Estado, - cada Estado va a decidir quien o quienes son las personas idóneas --- para la ratificación de acuerdo a su ley interna.

El Derecho internacional no establece que tratados están sujetos a ratificación. Esto se determina en cada caso por las condiciones -- del tratado.

La negativa a la ratificación no está considerada como una infracción del derecho internacional. Sin embargo las numerosas negativas - infundadas a ratificar los tratados quebrantan la confianza en la firma del Estado respectivo.

El documento que confirma la ratificación en el plano internacional se llama carta de instrumentos de ratificación. Al concluir los - tratados son multilaterales las cartas se entregan a sus depositarios para que los guarden.

En México la Constitución Política en el artículo 76 fracción I dispone "...aprobar los tratados internacionales y convenciones diplo

máticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."

En Estados Unidos existe un tipo especial de tratados que no necesita de ratificación del Senado, son los "executive agreements" y entre ellos se distinguen dos modalidades los "presidential executive agreements" y los "congressional executive agreements", los primeros son aprobados por el presidente y los segundos sometidos a la aprobación del Congreso, y no por el Senado; por medio de ellos se han concluido acuerdos de gran importancia política.

En México no cabe esa posibilidad de celebrar tratados sin la aprobación del Senado porque estaríamos hablando de tratados ilegales, y resultaría inútil celebrarlos, porque no contarían con validez alguna.

Otro sentido de entender la ratificación, es la operación que se realice en el ámbito internacional, para darle al tratado su fuerza obligatoria, procediendo al intercambio de los instrumentos de ratificación o su depósito, procedimiento en el que hay que distinguir:

1.- En los tratados bilaterales lo ideal es que un Estado le comunique o le entregue a otro los instrumentos de ratificación, o que ambos países en el mismo acto intercambian las cartas de ratificación, levantándose un proceso verbal de intercambio.

2.- En Tratados multilaterales la práctica actual ha optado por el depósito de instrumentos de ratificación, este depósito se hace en el Estado que los mismos Estados participantes designen, cual va a ser el Estado depositario y este se encargara de hacer saber a todos los Estados participantes del tratado cual es el resultado de las ratific

caciones recibidas, en los tratados celebrados por las Naciones Unidas la práctica designa como depositaria la Secretaría de la Organización.

3.- También puede ser suficiente la notificación a los Estados contratantes o al depositario, cuando haya quedado establecido eso.

D) La Aceptación y la Aprobación o Adhesión.

También conocidas como formas simplificadas, se encuentran reguladas en el artículo 11 de la Convención de Viena en su parte final - al hablar de la aceptación, la aprobación o la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Son formas de expresar el consentimiento de los Estados para ligarse por un tratado. La Convención de Viena deja a los Estados la libertad de escoger la forma de manifestar el consentimiento en los tratados.

La adhesión se presenta cuando un Estado no ha tomado parte en un tratado desde su inicio en el proceso de formación, puede adherirse a él posteriormente en las condiciones previstas en el mismo, manifestando su voluntad de quedar incorporado al pacto y depositando su adhesión (que es equivalente a la ratificación de un tratado multilateral) en el país que se estipuló que se hará el depósito; en la adhesión se puede formular reservas y se puede pactar solo parcialmente.

Para prestar la adhesión no es necesario que el tratado haya ---

entrado en vigor, puede prestarse en cualquier momento, después de la firma de los Estados originarios.

Una parte de la doctrina trata de establecer una distinción entre accesión y adhesión. La primera es la entrada pura y simple en el tratado, aceptando todas las obligaciones y beneficiándose de todos los derechos y la segunda como ya se hizo alusión en ocasiones se limita a algunas de las disposiciones del tratado.

Esta distinción es útil desde el punto de vista de la técnica jurídica, porque la práctica internacional utiliza indistintamente ambos términos, por lo que es más conveniente utilizar ambos términos indistintamente.

La Convención de Viena se refiere únicamente a la adhesión y no hace mención a la accesión.

Consentimiento de un Estado en obligarse mediante la adhesión:

- 1.- Cuando en el tratado se disponga que los Estados pueden manifestar su consentimiento mediante la adhesión.
- 2.- Cuando conste de otro modo y no necesariamente en el tratado que los Estados negociadores puedan manifestar su consentimiento mediante la adhesión, y
- 3.- Cuando todas las partes hayan convenido que el Estado pueda manifestar su consentimiento mediante la adhesión.

La aprobación o confirmación significan la aceptación definitiva del tratado por el gobierno o por un departamento estatal (ministro), cuando el tratado entra en el área de su competencia.

1.4.3. Las Reservas.

Modesto Seara Vazquez define a las reservas como "el acto jurídico unilateral por el cual un Estado parte en un tratado declara que rechaza la aplicación de ciertas disposiciones, o que les atribuye determinado sentido." 7

Max Sorensen señala que la reserva es " la manifestación hecha -- por una parte de no encontrarse dispuesta a aceptar alguna disposición determinada o de pretender alguna variación a su favor." 8

La Convención de Viena en el artículo 2o. inciso d, define a las reservas como " una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado."

(7) Ibid. pág. 245.

(8) Sorensen, Máx. Manual del Derecho Internacional Privado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1973. pág. 215.

De las anteriores definiciones se puede deducir que son una declaración unilateral por parte de un Estado al no aceptar alguna disposición del tratado o al querer hacer una modificación en el mismo.

Un Estado puede desear no quedar obligado por una determinada disposición y formula una reserva, quedando en este caso fuera del tratado en la disposición de la cual no quería formar parte.

Las reservas también se presentan cuando un Estado interpreta diferente a un tratado, aunque a esta interpretación se le llama "declaración interpretativa", por más que la esencia es la misma el Estado queda obligado sólo en los límites de su interpretación, es otra alternativa de que se presente una reserva.

Las reservas no son admisibles en los tratados bilaterales, porque se estaría limitando el alcance del tratado, y se estaría demostrando la inconformidad con el mismo, y ya no sería el mismo tratado el que se pondría en vigor sino otro diferente porque habría una modificación.

Por consiguiente las reservas se admiten en los tratados multilaterales siempre y cuando no sean contrarias o esten prohibidas por el mismo, deben ser reservas que no deban ir en contra del objeto y fin del tratado.

El artículo 19 de la Convención de Viena establece cuales son los casos en los que no se admite una reserva:

- a) Que la reserva esté prohibida en el tratado.
- b) Que el tratado disponga que únicamente puedan hacerse determinadas reservas, en las cuales no figure la reserva de que se trate, y

c) Que, en los casos no previstos en los apartados a y b, la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

Si un Estado hace una reserva que no este expresamente autorizada por el tratado, los otros Estados contratantes podran oponerse a que el tratado entre en vigor con dicha reserva y los Estados que no se opongan expresamente a dichas reservas, quedaran obligados en cuen to a los limites planteados por las reservas.

En el artículo 20 de la Convención de Viena establece que "cuando el número reducido de Estados negociadores y del objeto y del fin del tratado se desprenda que la aplicación del tratado en su integridad entre todas las partes es condición esencial del consentimiento de cada una de ellas en obligarse por el tratado, una reserva exigirá la aceptación de todas las partes."

Algo similar ocurre con los tratados constitutivos de organismos internacionales, en el que, si el texto del tratado no dice otra cosa, las reservas que se formulen deberán ser aceptadas por el órgano competente de la organización.

Los Estados participantes de un tratado al hacer una reserva quedan desligados en los puntos en los que haya hecho la reserva y por consiguiente tampoco podrán pedir el cumplimiento de dichos puntos.

Un Estado miembro de la celebración de un tratado podrá formular las reservas en el momento de la firma, tal reserva se hace constar en el protocolo anexo a la convención, en el momento del cambio de las ratificaciones; ello equivale a pactar de nuevo, pero ya con la aprobación y la ratificación anticipadas.

Pueden formularse reservas en el momento de la aprobación o acep

tación en el acto de adhesión a una convención multipartita.

El Estado que ha sido depositario de las reservas sera el encargado de hacerlas del conocimiento de todos los participantes del tratado, para que estos puedan opinar si las aceptan o no.

Los Estados que no manifiesten expresamente su oposición a las reservas las aprueban tácitamente.

Diversos autores internacionalistas han clasificado las reservas en diferentes grupos y la mayoría coincide con lo establecido en la Convención de Viena, concidero que la clasificación de las reservas es oportuna hacerla para un mejor entendimiento de la problemática de la institución.

Forma más generalizada de clasificar las reservas:

1.- Por su naturaleza se dividen en dos grupos:

1.1. Reservas de exclusión de cláusulas, los Estados que las formulan tratan de evitar los efectos y las obligaciones que derivan de las cláusulas objeto de las reservas.

1.2. Reservas interpretativas, se aceptan determinadas condiciones -- solamente dentro de ciertos límites o con ciertas modalidades, es -- decir, un Estado acepta las cláusulas de acuerdo a la interpretación -- que elentiende del tratado y es a lo que se obliga.

2.- Por el momento en que se formulan:

El consentimiento se puede manifestar en distintos momentos, es decir, en la firma, la ratificación, acentación o aprobación, en que dicha firma con reservas no es suficiente para que sea eficaz, es --- necesario que sea confirmada formalmente por el Estado autor de la re serve al manifestar el consentimiento como lo prescribe el artículo - 23 de la Convención de Viena.

3.- Reservas permitidas o no por el tratado:

3.1. Reservas prohibidas de forma expresa por el tratado o tácita, en tendiéndose por las últimas aquellas en que el tratado disponga que - únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate.

3.2. Reservas incompatibles, son las que van en contra del objeto y - fin del tratado.

La aceptación y la objeción a una reserva habrán de formularse - por escrito y comunicarse a los Estados contratantes y a los demás -- Estados facultados para llegar a formar parte en el tratado.

Una reserva podrá ser retirada en cualquier momento, salvo que - el tratado disponga otra cosa y no se exigiera para su retiro el con- sentimiento del Estado que la haya aceptado.

El retiro de una reserva sólo surtirá efectos respecto de otros

Estado contratante cuando ese Estado haya recibido la notificación.

El retiro de una objeción a una reserva sólo surtirá efectos --- cuando su notificación haya sido por el Estado autor de la reserva.

La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que sea objeto de ratificación, deberá ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado.

1.4.4. Registro y publicación de los Tratados.

La diplomacia imperialista siempre utilizó ampliamente los tratados secretos para alcanzar su objetivo. Valiéndose de este género de contubernios decidía sobre el destino de los pueblos a espaldas de -- ellos. Es por ello que el Estado Soviético proclamó en sus primeros -- actos la renuncia a la diplomacia secreta. Procediendo a la publicación de los tratados secretos del imperialismo; es el presidente americano Woodrow Wilson el que creó el principio de diplomacia abierta que figura en su punto primero de los catorce, en los que considera -- como base la paz futura, señala que ya no habría más pactos secretos, que se aboliría la tortura diplomacia. que no fuese abierta, porque -- ello había sido factor de desagrado general, por ello, en el pacto de la Sociedad de las Naciones se incluyó una disposición, en el artículo 18, que a la letra dice "todo tratado o acuerdo internacional concluído en el futuro por un miembro de la Sociedad deberá ser inmediatamente registrado por el Secretario y publicado por él, lo antes posible. Ninguno de estos tratados o acuerdos internacionales será obligatorio

antes de haber sido registrado."

El artículo anterior condicionaba a los tratados, que si no eran registrados y publicados por el Secretario o por la Secretaría de la Sociedad de Naciones no se consideraban obligatorios, lo anterior --- nunca llevo a ponerse a prueba, sin embargo sirvió a la práctica internacional para moderar el alcance de esa disposición; en el sentido de entender que el efecto del no registro y publicación se limitaba a que no podían ser utilizados entre la Sociedad de Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 102 reproduce la misma disposición en su segunda parte agregando que "ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no ha sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo primero de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas."

No declara que los tratados no registrados no sean obligatorios, sino que simplemente inhabilita a cualquier parte de ellos a invocarlos ante cualquier órgano de las Naciones Unidas.

Por su parte la Convención de Viena preceptua que los tratados - deben ser registrados y publicados, despues de su entrada en vigor.

1.4.5. Interpretación de los Tratados.

Para hacer mención de la palabra interpretación de los tratados, es necesario definir primero que es interpretación y el internaciona- lista Manuel Diez de Velasco la define diciendo "por interpretación -

entendemos la operación de determinar el verdadero sentido y el alcance de los términos empleados en una norma o un negocio jurídico." 9

El problema de la interpretación de los tratados surge cuando -- los contratantes de un tratado adoptan posiciones distintas en cuanto al alcance que se dan a determinadas disposiciones contenidas en el tratado; interpretar un tratado es clasificarlo que las partes han acordado en él, determinar el sentido de lo expresado en sus cláusulas.

Clasificación de la Interpretación:

1. Atendiendo al órgano o personas que la realizan se distinguen:

1.1. Interpretación auténtica, se lleva a cabo por las partes en el tratado o en un acto posterior.

1.2. Interpretación doctrinal. Es llevada a cabo por los juristas en nuestro caso, ius internacionalistas, por medio de dictámenes, resoluciones y acuerdos de institutos científicos, publicaciones, etcétera.

1.3. Interpretación judicial. Se realiza en las sentencias y dictámenes de los tribunales de justicia.

1.4. Interpretación llamada Diplomática. Se realiza por los ministe--

(9) Díez de Velasco, Manuel. op. cit. pág. 112.

rios de Asuntos Exteriores de los Estados interesados y que se manifieste a través de notas diplomáticas, de circulares dirigidas a las misiones diplomáticas, e incluso de decisiones de órganos internos no judiciales llamados a aplicar el Derecho Internacional.

2. Atendiendo a los resultados:

Se habla de una interpretación extensiva o restrictiva, si el resultado de la misma conduce a la aplicación de las obligaciones dimanantes del tratado o bien que éstas sean lo menos onerosas posible -- dentro de la letra de la cláusula interpretada...

3. Atendiendo al Método Empleado.

3.1. Literal, se intenta determinar el sentido haciendo un simple análisis de las palabras.

3.2. Gramatical o Filológica, se estudian las palabras dentro de un contexto y se busca la acepción más correcta.

3.3. Histórica, se toma en cuenta el momento histórico en el que se celebró el tratado.

3.4. Sistemática, se tiene en cuenta no sólo la norma a interpretar, sino todas las demás que estén ligadas a ella.

Reglas de interpretación de los Tratados según la Convención de Viena están articuladas en base a una regla general, una regla complementaria y una específica.

A) Reglas generales:

Basada en tres principios: el de la "buena fe", el de "primacía del texto" complementado con la regla del sentido corriente de los términos y el de "objeto y fin" del tratado.

a. Principio de la buena fe. Es básico en Derecho Internacional, en general y en el derecho de tratados en particular. Es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico, representa algo más que una máxima de buen sentido, tiene un nivel de evidencia que los Estados no pueden sobrepasar sin faltar al principio de la buena fe, aparte de que ésta apunta al fundamento mismo de las obligaciones, en Derecho Internacional, lo primero es evidente en las obligaciones de comportamiento, lo segundo es uno de los principios básicos del Derecho Internacional: Pacta Sunt Servanda. El principio de la buena fe sólo puede ser excluido del Derecho Internacional al precio de destruir a este último como ordenamiento jurídico.

El principio de interpretación de buena fe anuncia reglas subordinadas, tales como los errores obvios de redacción o de reproducción no han de ser considerados; el tratado debe leerse, en cierto sentido, como un todo, de modo que una cláusula puede invocarse para ayudar a explicar la ambigüedad de otra; que no debe considerarse que las par-

tes hayan pretendido algo absurdo.

a.1. Principio de primacía del texto. Se toma lo contenido en el --- texto como la expresión más acabada de la voluntad de las partes. La forma más apropiada de examinar dicho contenido será, simplemente, -- aplicando el sentido corriente que se atribuya a los términos, más co- nocida por regla del "sentido claro", no está permitido interpretar - aquello que no necesita interpretación.

a.2. Principio del objeto y fin del tratado. Los redactores han pre- tendido dar cabida a una interpretación teológica, el objeto y el fin de un tratado son los elementos esenciales que han sido tenidos en -- cuenta por la voluntad de las partes en el sentido, de que éstas rehy- serían admitir todas las libertades que pondrían en peligro este obje- to y este fin que ellas libremente han escogido como su bien común.

B) Reglas complementarias.

Confirma o determina el sentido de los términos utilizados, son medios de carácter complementarios: Primero los trabajos preparato--- rios; y segundo las circunstancias de celebración del tratado.

b. Trabajos preparatorios. Han sido empleados con gran frecuencia en los litigios internacionales. En las conferencias internacionales en que se discute la redacción de los tratados se dejan reflejadas en - sus actas las propuestas de los Estados y las intervenciones de los

delegados representantes. Los trabajos preparatorios, permite en --- muchos casos determinar la voluntad de los contratantes con cierta -- aproximación a la verdad de los tratados.

b.1. Circunstancias de la celebración del tratado. La conferencia, con ello, ha recurrido a lo que se conoce por interpretación histórica, - de la que ya se hizo mención.

Finalmente el recurso de los medios complementarios está condi-- cionado por la Convención a los casos, en que empleados los medios -- normales, éstos conduzcan a un sentido oscuro o ambiguo del texto o - bien a un resultado manifiestamente absurdo e irrazonable.

C) Reglas Específicas.

Es frecuente que los tratados estén redactados en varias lenguas, con la particularidad de que ellos hacen igualmente fe. Lo extraño, - es que se convenga que, en caso de discrepancia, solo un texto preva- lezca.

Muchos de los problemas de interpretación que se plantean son -- precisamente por el significado exacto de las palabras y por traduccio- nes no muy correctas, debido a la rapidez o a la falta de cuidado en las mismas.

Es sabido que cada lengua tiene su fisonomía y el contenido ---- ideológico de los vocablos varía con frecuencia de unos idiomas a --- otros. No es frecuente que en lenguas derivadas del mismo tronco, ---

idénticas palabras o parecidas tengan un diverso significado.

La Convención de Viena señala otros medios de interpretación de los tratados:

1. La presunción de que las palabras tienen igual sentido en todos los textos que hacen fe.
2. Si existen diferencias, habrá que recurrir en primer término a --- las normas generales o complementarias de interpretación, y
3. En caso de que las normas anteriores no conduzcan a un resultado - satisfactorio, se adoptará el sentido que mejor concilie los textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

D) Otros Medios de Interpretación.

1. Regla del efecto útil. Al interpretarse una cláusula de un tratado debe hacerse de forma que permita a la misma desplegar sus efectos -- prácticos útiles, es decir, realiza su objeto y su fin. Para aplicar la referida regla debe tenerse en cuenta la letra y el espíritu de la cláusula interpretada.

1. Regla de interpretación restrictiva. Ha sido empleada por la jurisprudencia internacional en los casos de limitaciones de soberanía, en caso de duda, una limitación de soberanía debe ser interpretada res--

trictivamente.

Estos dos medios de interpretación no fueron incluidos en la Convención de Viena.

Los resultados de la interpretación no deben estar en pugna con los principios básicos de Derecho Internacional, no han de violar la soberanía de los Estados ni acarrear la suspensión del tratado o la pérdida de su sentido.

El tratado internacional debe ser interpretado por el órgano que lo aplica. Cada parte tiene derecho a interpretar el tratado, pero su interpretación, como acto unilateral no es obligatoria para las demás partes, por tal razón esta interpretación interna del Estado no puede modificar el tratado.

1.5 EFECTOS DE LOS TRATADOS.

Como ya es sabido el tratado es una fuente del Derecho Internacional a través de la cual se crean derechos y obligaciones, debe establecerse una diferencia entre los efectos respecto a las partes y respecto a terceros.

1.5.1. Efecto de los tratados respecto a las partes:

El efecto fundamental es crear entre los Estados parte una obligación internacional que les impone determinada conducta positiva o negativa.

Esa conducta puede referirse al ámbito internacional, o puede --

consistir en una obligación para el Estado de actuar en el ámbito interno en un determinado sentido, imponiendo a sus órganos Ejecutivo, Legislativo o Judicial la acción necesaria para la ejecución del tratado.

1.5.2. Efecto de los tratados respecto a terceros Estados.

Los tratados sólo surten efectos entre las partes que en ellos - intervienen, no pueden ser fuente de derechos y obligaciones para --- otros sujetos que no han dado su consentimiento a las disposiciones - del tratado.

Sin embargo, hay excepciones a esa regla, tanto en lo que se refiere a la posible creación de derechos como de obligaciones.

La excepción a la regla de creación de derechos entre las partes de un tratado se presenta cuando quienes son parte deciden otorgar de rechos a otros sujetos, y que estos den su consentimiento, no es necesario que se manifieste en forma expresa, mientras no haya indicación en contrario a menos que el tratado disponga otra cosa. Se habla también de la cláusula de la nación más favorecida como un mecanismo --- mediante el cual se conceden derechos a terceros Estados, pero pueden emitirse dudas en cuanto a ello. En virtud de esa cláusula el Estado en cuyo favor se emite, ha a beneficiarse automáticamente de las ventajas que el otro Estado conceda a terceros Estados, en acuerdos posteriores. En estricto sentido el Estado beneficiario de la cláusula - no podría considerarse Estado tercero respecto a los tratados poste--

riores, puesto que un co-contratante se ha obligado con él anticipadamente a conceder ciertos derechos; esos derechos tienen su origen en el consentimiento previo del Estado que concede los beneficios. La cláusula es sólo un mecanismo para asegurar la igualdad del beneficiario frente a los acuerdos que el que la concede otorgue a otro país en el futuro, no constituye derechos permanentes, sino que estos se extinguen cuando terminan las obligaciones que el otro Estado ha concedido a terceros.

Obligaciones que crea un tratado para terceros Estados, la Convención de Viena señala en el artículo 35, que un Estado da origen a una obligación para un tercer Estado, no solamente con el consentimiento de éste, sino que el tercer Estado deba aceptar expresamente por escrito esa obligación, lo que en realidad llevaría a considerarlos como terceros, ya que de un modo ablicuo se convierten en partes, mediante ese consentimiento escrito dado a las obligaciones concretas que les conciernen.

Para que un Derecho o una obligación puedan ser revocadas de un tratado es indispensable que tanto los Estados que otorguen los derechos y obligaciones, así como los que las reciben den su consentimiento para ser revocadas.

La Convención de Viena agraga la posibilidad de que las normas de un tratado puedan llegar a ser obligatorias para terceros Estados en virtud de una costumbre internacional.

1.5.3. Extinción de los tratados.

La terminación del tratado internacional significa que ha perdido, su obligatoriedad en las relaciones entre las partes y ha dejado de crear derechos y deberes para ellas.

En caso de que la terminación sólo ataña a una de las partes del tratado multilateral se dice que la parte se ha retirado de él.

Las causas de extinción de los tratados es muy variada y muchas de ellas emergen del mismo tratado, en tanto que otras aparecen a posteriori.

Causas de Extinción que emergen del mismo tratado:

1. Término. Generalmente queda previsto en el tratado la duración del mismo, en ocasiones se conviene que el tratado estará vigente por un determinado número de años y que sólo se considerará prorrogable si - media declaración expresa; en otros se implica la tácita reconducción del pacto, se conviene en que se transcurre un plazo fijado sin que - haya manifestación de ninguna de las partes para darlo por terminado, o expresando denuncia, el tratado continuará vigente por un período señalado de ante mano. Llegado el vencimiento prefijado, el pacto expira, sin necesidad de noticia.

2. Condición. Es rara la vez que se presenta, esta consiste que cuando se haya previsto en el pacto una condición resolutoria y ésta se - cumple el tratado el tratado. Si hay condición suspensiva y éste no -

se cumple dentro del plazo que al efecto se haya fijado, expire el -- tratado, que no llegó a manifestar efectos.

Hay tratados que tienen por objeto la realización de cierto acto, y expira cuando se cumple ese objeto.

3. Denuncia. Es el acto jurídico por el cual un Estado parte en un -- tratado declara su voluntad de retirarse; basándose en las condicio-- nes establecidas con anterioridad a él. La denuncia en un tratado bi-- lateral significa su extinción, en los tratados multilaterales el sig-- tema convencional seguirá en vigor entre los otros contratantes.

El Estado que se retira de ese convenio lo hace sin ninguna res-- ponsabilidad, según lo establecido en el artículo 56 de la Convención de Viena.

4. Derogación. El tratado se puede derogar por consentimiento general de las partes, de acuerdo con el artículo 54 de la Convención.

5. Abrogación. Se presenta cuando la vigencia de un tratado interna-- cional cese a consecuencia de la conclusión por sus partes de otro -- tratado sobre la misma materia que modifica al anterior. Artículo 59 de la Convención de Viena.

6. Anulación. Significa la legítima renuncia unilateral de un Estado al tratado concluido por él. La anulación es admitida por el Derecho Internacional en casos relativamente raros.

El tratado internacional puede ser anulado a consecuencia de su

violación sustancial por una de las partes.

Causas de Extinción de los tratados que aparecen a Posteriori:

1. **Renuncia.** Es el acto unilateral por el que un Estado declara su voluntad de considerar extinguido un tratado que le concede ciertos derechos sin contrapartida de obligaciones.

La renuncia puede ser expresa o tácita, que puede afectar a todo el tratado, o sólo a parte del mismo.

2. **Incumplimiento del pacto por una de las partes.** Es causa para terminar el tratado por la otra parte, es decir, puede dar por terminado el tratado o retirarse de él sin ninguna responsabilidad, según el -- el artículo 57 de la misma Convención.

3. **La Guerra.** El surgimiento de una guerra acarrea la terminación de la mayoría de los tratados bilaterales entre los beligerantes. En --- cuento a los tratados multilaterales, se suspende por lo general y se mantienen entre los Estados neutrales, los tratados celebrados especialmente por casos de guerra. Los tratados bilaterales entre beligerantes y neutros se mantienen, pero pueden suspenderse aquellos cuya aplicación se revele imposible o difícil a causa de la guerra.

4. **Cláusula "rebus sic stantibus".** Cuando los tratados han sido concluidos debido a la existencia de ciertas circunstancias y que permanecen válidos mientras tales circunstancias continúen. Un cambio esen

cial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión; la cuestión es ver si el cambio de circunstancias es suficientemente grande como para justificar la inaplicabilidad del tratado. Según la Convención de Viena en su artículo 62.

5. Por la reducción del número de partes en un tratado a un número inferior, para su entrada en vigor, un tratado multilateral no termina por el hecho de la reducción de sus partes, salvo que el tratado disponga otra cosa, artículo 55 de la Convención de Viena.

C A P I T U L O I I

2. LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS AMERICANOS A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

2.1. El México Independiente.

México nació a la vida como pueblo independiente en las condiciones más difíciles, creadas por su geografía y por los elementos raciales que lo componen, con conceptos antagónicos; uno de esos elementos, el Europeo, poderoso por su cultura y sus tradiciones sociales; el -- otro, el indigena, fuerte por el número y por el auxilio que le proporcionaban los desertores del otro grupo, que preferían ser jefes entre los indigenas que gobernados entre los europeos.

La firma de los Tratados de Córdoba, entre el jefe político y el capitán General enviado por España, Juan O' Donoju y Agustín de Iturbide, aceptando la independencia de México y asumiendo, en términos generales la independencia de México y asumiendo, en términos generales el Plan de Iguala, no terminó con el problema del reconocimiento por parte de España.

El intento de España por recuperar México, estuvo a cargo de la expedición comandada por el brigadier Isidro Barradas, quien junto -- con tres mil hombres tomó Tampico, y terminó rindiéndose ante Santa Anna en 1822, la independencia de México fue reconocida por España en 1836 con la firma del tratado de Paz y Amistad; México fue reconocido como independiente por parte de los Estados Unidos en 1823.

En 1822 cuando llega a México el primer plenipotenciario enviado por los Estados Unidos Joel R. Poinsett, se dice que fue enviado a México con el fin de hacer una separación de los seguidores del régimen Europeo y los seguidores del régimen norteamericano.

La misión ostensible y oficial de Poinsett era expresada en las instrucciones que Clay, Secretario de Estado, le dirigió el 26 de marzo de 1825. En substancia eran, el deseo de celebrar un tratado de -- amistad y comercio que hiciera claro que los Estados Unidos, en cambio del favor que nos hacían de reconocer nuestra independencia, no pedían ningún privilegio, pero que esperaban que no se le concediera a otra nación sin excluir a la misma España; y hacer patente que los Estados Unidos veían como una galantería hacia ellos que se hubiera copiado su Constitución Federal.

Carta dirigida a Poinsett en 1825 por C.C. Cambreling, en la que se le expresaba:

"Hagamos un buen tratado de comercio y cuide de que John Bull no se lo gane. Si puede conseguir que nos den Texas por alguna de las -- tierras de los pobres indios de las selvas, pronto será usted un gran hombre." 10

Al dar cuenta Poinsett a Clay de la presentación de sus credenciales al Presidente Victoria, le decía:

"Se ve que los ingleses han aprovechado el tiempo y los oportuni

(10) Esquivel Obregón, Toribio. México y los Estados Unidos ante el -- Derecho Internacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. México co. 1985. pág. 65.

dades. El Presidente y tres de sus secretarios: los de Relaciones Exteriores, Hacienda y Asuntos Eclesiásticos, están por ellos. Nosotros tenemos un número respetable de partidarios en ambas Cámaras del Congreso, y una gran mayoría del pueblo está en favor de una unión más estrecha con los Estados Unidos, ven a los ingleses con desconfianza." 11

Los Estados Unidos siempre han sabido sacar partido de los problemas internos de México, intervienen en ellos para debilitar al país y así apoderarse del territorio mexicano, ya que Estados Unidos no era ni la mitad de lo que es ahora.

México pierde a manos de los Estados Unidos una gran parte de su territorio nacional; primero con la independencia de Texas, luego, -- tras la guerra con Estados Unidos, que concluye con el tratado de -- Guadalupe Hidalgo, y finalmente con la venta realizada en el Tratado de la Mesilla.

El expansionismo norteamericano, consistente en fomentar el establecimiento de colonos, en las vacías limítrofes, política ésta que tuvo escaso éxito, y no sólo no frenó la infiltración de colonos anglosajones, sino que la facilitó.

Los norteamericanos al negarseles el Tratado para que ellos colonizaran Texas con gente norteamericana, llevan ciudadanos norteamericanos a invadir Texas, el gobierno mexicano no quiso otorgar la entrada a dichos ciudadanos, pero como ya se encontraban en territorio mexicano los dejarón vivir en tierras mexicanas, estos ciudadanos trajie

(11) Ibid. pág. 66

rón a otras personas norteamericanas y esclavos negros, a pesar de -- que la esclavitud iba en contra de las leyes mexicanas, es a los ciudadanos norteamericanos a los que se les vendía la tierra a muy bajo precio y a otros se les regalaba, porque eran persona influyentes que podían apoyar al gobierno y México tuvo que enviar a un ejercito para reducir aquellas provincias de norteamericanos es un descuido de Santa Anna el que aprovechan los Estados Unidos para pasar cargamento de armas a Texas y apoderarse así de ese territorio; es en este tiempo - cuando Texas exige su soberanía y proclama su independencia.

En Texas empieza a surgir un grave problema unos proclamaban la independencia y otros la anexión a Estados Unidos; pero los Estados Unidos al ver que el gobierno inglés y escoses empezaban a apoyar a - México para recuperar su territorio, declararon anexada Texas al territorio norteamericano.

El intento de Santa Anna de recuperar el control del territorio, tras algunas victorias iniciales, terminó con la derrota de San Jacin to y los Tratados de Velasco del 14 de mayo de 1836, que aunque fue-- ron desconocidos en el Congreso mexicano ya no pudieron ser efectivamente cambiados en sus efectos, ni pudo tampoco el gobierno tener más éxito que Santa Anna en los esfuerzos por controlar los acontecimientos.

Con el Tratado de Guadalupe Hidalgo México pierde otra parte de su territorio frente a los Estados Unidos, en el se convino:

1. El reconocimiento por México del río Bravo como frontera con Texas.
2. La cesión de Nuevo México y la Alta California a Estados Unidos.

México recibió a cambio 15 millones de pesos y el compromiso de

indemnizar pecuniariamente a ciudadanos norteamericanos que habian sido afectados con anterioridad.

Con el Tratado de la Mesilla se concluye el período de despojos por parte de Estados Unidos hacia México; con este tratado México vendió parte de su territorio, y en pago de esta venta recibió 10 millones de dolares, de los cuales sólo se le entregaron efectivamente siete, quedando los otros tres para garantizar el pago de reclamaciones que había en contra de México por parte de ciudadanos norteamericanos.

Lo que debilitó a Estados Unidos para seguir apoderándose del territorio mexicano fue su guerra del Norte contra el Sur.

Como ya se menciona con anterioridad México se encontraba dividido en dos partidos; el Europeo que argumentaba que México necesitaba un gobierno unido y fuerte, un mayor acercamiento a Europa y a sus tradiciones por eso se le llamó el partido conservador.

Para el partido americano era evidente que lo que México necesitaba era afirmar el federalismo y aumentar la libertad; algunos de sus líderes llegaron a proponer la anexión a los Estados Unidos; a este partido se le llamó partido liberal.

Al preferir México al partido liberal comandado por Benito Juárez y al estar este bajo la protección de los Estados Unidos; en México quedó establecida esta posición como si fuera una ley histórica.

"No puede sostenerse ningún gobierno en México contra la voluntad de los Estados Unidos." 12

(12) Ibid. pág. 78.

Fuerón palabras pronunciadas por mandatarios norteamericanos al referirse al gobierno mexicano.

2.2. EL Porfiriato.

El general Manuel González, primero, y después el general Porfirio Díaz en su segunda administración, se empeñaron en borrar aquella línea de división y de infamia entre mexicanos, comenzando a llamar a los puestos públicos y ha escuchar en el consejo a hombres delopuesto bando, y esto en el interior, y liberales concesiones ferrocarrileras y mineras a favor de estadounidenses en el extranjero, dieron a México treinta y cuatro años de paz.

Fué Francisco I. Madero el que preparo en San Antonio, Texas, el movimiento revolucionario que comenzó en 1910, contando con la simpatía de buena parte de estadounidenses. La presión que entonces hizo el embajador de Estados Unidos con la amenaza de intervención para proteger los intereses de sus nacionales, fue una de las causas que determinaron que el general Díaz renunciara a la Presidencia de la República dejando el país a disposición de los revolucionarios.

2.3. El México Revolucionario.

Pronto estallo en la Ciudad de México un movimiento revolucionario que terminó con la caída del Gobierno de Madero; el Jefe revolucionario y el de las fuerzas del gobierno que habían arrestado al Presidente, se reunieron en la embajada de los Estados Unidos y allí --

llegaron a un acuerdo que se llamó "Pacto de la Embajada".

El jefe de las fuerzas del gobierno fue declarado Presidente, en ese momento llevaba buena relación con los Estados Unidos ignorando -- sus trabajos al estar presente el embajador norteamericano; esto significaba el reconocimiento por parte de los Estados Unidos; sin embargo al subir al poder el Presidente Wilson, niega el reconocimiento al Presidente mexicano Victoriano Huerta y pide a los gobiernos de Chile, Brasil, Argentina y Cuba que no reconocieran al gobierno que emanaba de aquella revolución, sobrepasando los límites dentro de los cuales un gobierno debe circunscribirse.

Wilson demostró aversión al gobierno de Huerta y llegó a decir -- que "al defendería al pueblo mexicano y lucharía contra esos hombres que trataban ahora y tratarán entonces de explotar al pueblo mexicano." 13

Al mismo tiempo elogia a Francisco Villa diciendo que él estaba en contra de todas aquellas guerras salvajes; estas palabras de Wilson conmovieron al pueblo mexicano y fueron el triunfo total de la influencia norteamericana en México sobre la influencia europea que -- reinaba en esos días.

Estados Unidos en este punto de la historia presenta dos lados, por uno el apoyo a Francisco Villa y por el otro presionando al gobierno de Victoriano Huerta que finalmente cayó derrotado por la presión norteamericana del presidente Wilson.

Wilson reconoce al primer jefe de los revolucionarios que es el

(13) Ibid, pág. 80.

que despoja de sus tierras a los que las poseen y se las entrega a -- los peones.

Es el embajador de los Estados Unidos en México el que señala -- que "México es soberano para legislar en materia de tierras, pero los intereses de los ciudadanos de los Estados Unidos deben respetarse. -- La intromisión de los Estados Unidos para que esas leyes se dieran a los mexicanos ya se olvido." 14

En 1920 fue derrotado el gobierno de Venustiano Carranza y sube a la presidencia el general Alvaro Obregón.

Las bases de las dificultades diplomáticas con los Estados Unidos; el morir Carranza y sucederle Obregón, era la cuestión de los de rechos de los particulares norteamericanos frente a la Constitución y el reconocimiento del régimen Obregonista por aquel país. Obregón se encontraba apremiado por las circunstancias, le urgía que su gobierno fuese reconocido por el vecino país, por la inminencia de la rebelión que se sabía estallaríe próximamente, ya que precisaba armas y pertrechos para apoyarla. Por su parte, el gobierno de Harding penso que el reconocimiento ha Obregón era la mejor ocasión para proteger el derecho de propiedad de sus nacionales y no corriera el peligro de expropiación, utilizo el reconocimiento como arma para obtener ventajas -- indebidas, situación que condujo a la reacción como Doctrina Estrada del reconocimiento de gobiernos.

El Presidente norteamericano propone a México un tratado en el -- que el gobierno mexicano se comprometiera a no hacer efectivo el ----

(14) Ibid. oág. 83.

artículo 27 Constitucional en lo que se refiere a la posesión de tierras y de petróleo de los ciudadanos norteamericanos; éste tratado no fué aceptado por Obregón por ser contrario y perjudicial a los intereses de México y propuso que mejor se formara una comisión formada --- por los representantes de cada gobierno para la solución de las diferencias de ambos países. Los delegados mexicanos prometieron que la aplicación del artículo 27 no sería retroactiva en lo que se refiere al petróleo siempre que se hubieran realizado "actos positivos" antes del primero de mayo de 1917. Los norteamericanos convinieron en que -- sus compatriotas aceptarían bonos de 20 años, al 5%, en pago, cada -- vez, de superficies hasta de 1775 hectáreas, expropiadas para satisfacer necesidades agrarias, y aceptaban la interpretación mexicana del artículo 27.

Los pactos de Bucareli fueron, acuerdos para definir los alcances de la legislación mexicana con respecto a los intereses norteamericanos.

Satisficeron el deseo yanqui de obtener seguridad en sus inversiones y no hubo obstáculos para el reconocimiento de Obregón.

Estos pactos fueron muy criticados incluso se llegó a decir que se enajenó la soberanía de México. Hay mucho de verdad en ello, sin -- embargo, cumplieron con una función útil. La de restaurar entre ambas naciones las maltrechas relaciones diplomáticas, tan irregulares desde 1911. Sirvieron para formar el armazón de nuestros tratos con los Estados Unidos.

Otro capítulo importante de las relaciones México-americanas son las expropiaciones de propiedades rurales de norteamericanos para dar

a nuestro pueblo la tierra o para regresar el Estado mexicano extensio nes enormes que Díaz dio a los extranjeros sin derecho.

Al expropiar México las propiedades de los norteamericanos en -- México afecto nuevamente las relaciones diplomáticas con el país veci no.

En el año de 1935 México suscribió un convenio por el cual se eg tipuleba, el pago de tierras ocupadas de 1910 a 1920. Por último, en 1938 ambos gobiernos celebraron un convenio global con respecto a la propiedad yanqui expropiada desde agosto de 1927.

A pesar de que en algunos detalles, como es el pago de la indem nización, no se llegó a una solución firme, puede decirse que el pro blema de la tierra había quedado ajustado de manera satisfactoria pa ra ambas partes.

Al contrario de lo que ocurre en la controversia agraria, la del petróleo alcanzó complicaciones profundas de mayor contenido emocio-- nal.

Al alzarse el régimen tradicional de las compañías petroleras, sujetándolas al control estatal mexicano Estados Unidos hizo la obje-- ción. Y de nuevo surgió el conflicto entre ambos países, porque el -- petróleo en esos tiempos era decisivo para aquel gobierno desde el pun to de vista estratégico. Dos años duró la controversia entre Calles y el Presidente norteamericano.

Calles al igual que Obregón, tuvo que ceder en algunas materias. Los acuerdos Calles-Monrow vinieron ha asentar las diferencias entre ambos pueblos, sobre todo para el mexicano, porque Calles volvía a -- otorgar facilidades a los norteamericanos, pero el intento mexicano -

de aceptar todos sus recursos naturales había sido desviado y detenido por la presión norteamericana. La acción del Departamento de Estado se realizó antes de que nadie hubiese sufrido un daño como resultado de la nueva ley de hidrocarburos. También las compañías estaban dispuestas a observar las disposiciones de este ordenamiento, lo que hizo más inexplicable la actitud del gobierno de los Estados Unidos.

Por lo que se refiere al petróleo y siguiendo la política obrerista del Presidente Cárdenas primero y después las peticiones hechas por los obreros petroleros a las compañías norteamericanas ante las juntas de conciliación y arbitraje; peticiones que fueron al laudo a favor de los obreros y condenando a las compañías petroleras a aumentar sus prestaciones las cuales no cumplieron, generó una causa justa de expropiación por causas de interés público en 1938.

Al fracasar, con la ocupación, los arreglos entre las empresas y el gobierno de Cárdenas, quedó abierto el cambio en la negociación diplomática, las pláticas formales principiaron a finales de 1940, el ambiente en el que se realizaron las discusiones fué sereno y no se observó la compulsión de años anteriores.

De esta manera quedó finiquitado uno de los episodios más peligrosos y de mayor sensibilidad de la diplomacia México-americana. Así desapareció una fuente de discordia entre ambos países. A la postre la amistosa actitud del gobierno americano consiguió hacer de México un vecino leal, fiel a sus pactos, e hizo posible la concordia hemisférica en momento oportuno, según veremos, puesto que ese arreglo fué la prueba de fuego de la que la política del Buen vecino pudo salir airoso.

La expropiación de los ferrocarriles, se realizó bajo la misma ley por lo cual se expresó el petróleo, la ocupación encontró relativamente poca objeción, y la reacción en el público norteamericano, y aún entre los mismos interesados desposeídos, fué tibia e intrasendente.

Fue el presidente Franklin Roosevelt el primer jefe de Estado norteamericano que se dio cuenta del enorme valor político que tenía -- conservar buenas relaciones con los pueblos de América, y en particular con México. Su política del buen vecino proyecta hacia lo exterior y su doctrina del New Deal, es un empeño noble de mejorar el estado de las relaciones entre Estados Unidos y los demás pueblos de este continente.

La coincidencia de que tanto Cárdenas como Roosevelt fuesen idealistas con facetas radicales, y que casi simultáneamente predicasen -- sus nuevas tesis ante la oposición y el escepticismo de sus propios connacionales. Ese paralelismo en las tendencias de ambos gobernantes hizo posible la consolidación de buena vecindad.

La guerra, iniciada en Europa en 1939 afectó profundamente a México en su economía, en su estructura interna, y sobre todo, en sus relaciones con los Estados Unidos.

La contribución de México al esfuerzo guerrero de su vecino fué aunque sin publicidad, muy valiosa y destacada. Ambos países se unieron para la elaboración de materias primas estratégicas y materiales estratégicos al esfuerzo bélico, que aportó México a Estados Unidos con ayuda de técnicos norteamericanos.

Los Estados Unidos dieron también demostraciones de su coopera--

ción. Consideraron prioridades para el suministro de maquinas, equipos de tracción y material para comunicaciones, que aquí hacían falta. -- Así, como consejos para la mejor distribución de los ferrocarriles y soluciones a problemas capitales de nuestra economía, cuyas recomendaciones fueron aprovechadas para el futuro.

Es oportuno hacer mención de la ayuda de México a los Estados -- Unidos, la colaboración de trabajadores que tanta falta hacía en Estados Unidos en ese momento.

En el campo de las relaciones con los Estados Unidos la colaboración mexicana, durante el conflicto, si bien importante, lo es menos que las circunstancias de que la guerra sirvió para darlo a conocer cómo un pueblo, que había sido tratado con hostilidad o indiferencia, cuando llego a la hora de la prueba, se irguio para dar ejemplo de -- lealtad, de finalidad a los pactos, de amistad generosa y limpia.

El comercio mexicano, aunque no se quiera pensar así dependía de los Estados Unidos y está ligado a muchas eventualidades y contingencias que allá ocurren. El intento único para hacer algo sobre la materia del tráfico mercantil, por los dos países, fué el Tratado de Comercio de 1942, que, desde luego, puede considerarse como medida provisional de la época de guerra, y por lo mismo, no puede reputarse -- como satisfactorio.

El tratado se torno poco satisfactorio para México y beneficioso para los Estados Unidos, razón por la que, el tratado expiro en diciembre de 1950.

La alianza entre México y los Estados Unidos durante la segunda guerra mundial, aunque no exenta de fricciones, fué básicamente un --

período en el que los intereses nacionales de ambos países, tal y como lo definieron sus respectivos gobiernos, coincidieron como pocas veces. Sin embargo, la sombra de una nueva divergencia entre los intereses de Estados Unidos y América Latina en su conjunto empezó a aparecer en vísperas del triunfo sobre los fascistas y se hizo más clara al término de la guerra; así pues la similitud de proyectos se iba desdibujando con el advenimiento de la normalidad.

2.4. México Moderno.

La política de Miguel Alemán fue muy bien recibida en los Estados Unidos. En marzo de 1947 tuvo lugar la primera visita de un presidente norteamericano a la capital mexicana, que estuvo llena de simbolismo y durante la cual, entre otras cosas, Truman devolvió al gobierno de México algunas de las banderas capturadas durante la invasión norteamericana cien años atrás.

El Presidente Alemán visitó al mes siguiente Washington y la recepción que recibió tenía pocos paralelos en la historia de esa ciudad. En el comunicado conjunto de los presidentes se reiteró el apoyo de México a la política de Buena Vecindad y de seguridad hemisférica, a la vez que Estados Unidos aceptó otorgarle dos créditos por cuarenta millones de dólares cada uno; el primero para apoyar el peso cuya estabilidad sufría por el creciente déficit de balanza comercial, y el otro para financiar proyectos de infraestructura.

El Presidente Alemán declaró en su visita al Congreso norteamericano que " Es una responsabilidad de todos nosotros la de agregar a -

la política de buena vecindad una economía de buena vecindad. Todo -- cuanto México y Estados Unidos logren servirá a México y Estados Unidos; pero servirá también a la América entera porque la frontera de -- nuestras repúblicas es un punto de enlace, una piedra de toque para -- orientar las futuras manifestaciones del trato continental." 15

Entre otros de los puntos tratados en esta visita se hizo mención a la cooperación para hacer frente a problemas fronterizos como es el caso de la utilización de aguas de ríos internacionales o el del -- status de los braceros mexicanos, trabajadores temporales en Estados Unidos.

En febrero de 1952 arribó a México una delegación norteamericana al mando del general Edward M. Jones, quien durante dos semanas discutió infructuosamente con sus colegas mexicanos los términos de un -- posible acuerdo de cooperación militar; el punto de conflicto entre -- las dos partes era el hecho de que la ayuda militar estaba condicionada por una ley del Congreso norteamericano según la cual México debería suscribir una cláusula de "defensa de la democracia". Los representantes de México consideraron que dicha cláusula podría obligar a México, en el futuro, a contribuir con tropas en conflictos fuera de sus fronteras y que esto serviría a los intereses globales norteamericanos, pero muy difícilmente a los mexicanos; además, ese compromiso podría resultar incompatible con el principio básico de la política

(15) Cotter, Julio C. y Richard R. Fagen. Relaciones Políticas entre América Latina y Estados Unidos. Editores Buenos Aires, Argentina. 1974. pág. 350.

ca exterior de México: el de no intervención en los asuntos internos de otras naciones. Por todo lo anterior, el ofrecimiento de ayuda --- norteamericana fue rechazado, hecho que recibí el apoyo de la mayo--- ría de las corrientes políticas nacionales.

La emigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos dio lugar a otro problema de solución más difícil. Con el fin de la guerra, la demanda de la mano de obra mexicana se hizo menos urgente pero no desapareció. Sin embargo, la presión de los sindicatos norteamericanos y de otros grupos, que temían que la presencia masiva de trabajadores mexicanos deprimiera los salarios o "contaminara" la cultura nacional obligó a las autoridades migratorias estadounidenses a adoptar una posición dura hacia los inmigrantes indocumentados y en 1950 se efectuaron 579 mil deportaciones de mexicanos sin documentos.

En agosto de 1951 los gobiernos de México y Estados Unidos firmaron un nuevo acuerdo sobre la contratación de braceros, pero a su firma le precedieron meses de negociación, los granjeros norteamericanos alegaban la contratación de ilegales porque les pagaban menos y no les daban ningún tipo de garantía, México pedía que se multara a los patronos norteamericanos que dieran empleo a los llamados "espaldas mojadas" y sólo se contrataran braceros a través de las oficinas abiertas en México para ese propósito.

Al asumir la Presidencia de la República Adolfo Ruiz Cortinez en diciembre de 1952, las relaciones entre México y Estados Unidos⁷ atravesaron por algunos momentos difíciles, la posición mexicana no estaba reñida con las visiones anticomunistas, pero la coincidencia con los Estados Unidos no fue perfecta. Las diferencias habidas entre las

posiciones de México y Estados Unidos en las reuniones interamericanas fueron los prolegómenos de un desacuerdo que se haría más evidente con el correr del tiempo.

Ante los peligros que se encontraba la lucha internacional del período, la administración ruizcortinista se concentró en intentar una solución a los problemas bilaterales con Estados Unidos, principalmente el problema de los braceros en 1954.

En esta segunda negociación Washington decidió preceder a la con tratación unilateral de trabajadores mexicanos; siendo en marzo de 1954 cuando fue posible que ambos gobiernos firmaran un nuevo acuerdo sobre trabajadores mexicanos temporales en los Estados Unidos y en donde buena medida prevaleció el punto de vista norteamericano.

Dicho convenio no permitía la absorción de toda la mano de obra mexicana que deseaba y podía emplearse en Estados Unidos. La magnitud del problema se expresó en toda su extensión cuando el gobierno norteamericano decidió llevar a cabo la "Operación Wetback". Ese año las autoridades norteamericanas intensificaron su actividad y deportaron hacia México más de un millón de sus ciudadanos que habían ingresado inteligentemente a Estados Unidos.

Si en el campo del comercio y los trabajadores migratorios México afrontó problemas con Estados Unidos, en otros la situación parecía más alentadora, lo que permitió mantener el tono de normalidad en la relación entre los dos países.

En la administración de Adolfo López Mateos en diciembre de 1958, las relaciones exteriores de México se encontraron extraordinariamente en los Estados Unidos, sin que los responsables en esa materia se

plantearan seriamente las conveniencias de una alternativa. Desde los arreglos de 1942 y la colaboración México-norteamericana en la lucha contra el eje, los gobiernos mexicanos parecieron dispuestos a considerar que quizá los antagonismos del pasado que se les podían clasificar de "relación especial", misma que se podría mantener a pesar de las extraordinarias entre México y Estados Unidos en cuanto a historia, poder, niveles de desarrollo e intereses internacionales.

Para México lo más importante en 1959, era tratar el problema de la estabilidad e los precios del algodón, minerales y la construcción de una presa suplementaria a la falcón en el río bravo. En 1961 y tras el cambio presidencial en Estados Unidos, López Mateos volvió a reunirse con su nuevo colega norteamericano, John F. Kennedy, y se anunció la solución, en principio de viejos problemas entre ambos países: la devolución de la zona fronteriza de el Chamizal a México y la solución a la salinidad de aguas del río colorado, que las obras de salinación en Arizona les había hecho inútiles para el riego en el otrarío rico Valle de Mexicali.

En 1964 López Mateos volvió a entrevistarse con un primer mandatario de los Estados Unidos, ahora con Lyndon B. Johnson y esta vez se reafirmo la decisión de Washington de resolver el problema de la salinidad del colorado, que pese al anterior acuerdo seguía afectando a México.

En ambas entrevistas se reafirmo la amistad entre ambos países, apoyo a la solidaridad continental y mención de aquellos problemas bilaterales cuya solución parecía factible.

La administración de Gustavo Díaz Ordaz se distinguió por un ---

tono conservador en lo interno. Para Díaz Urdaz el principal problema entre México y el mundo exterior era la falta de dinamismo de las exportaciones mexicanas, de ahí que sus pocos viajes al exterior, además de Estados Unidos, se encontraban en Centro América.

En las visitas que hizo Rockefeller a México, cuando era Secretario de Industria y Comercio señaló que "Nuestro gobierno considera -- que la vecindad inmediata y las consecuencias que de ello se deriva -- para nuestra economía son elementos que deben ser tomados en cuenta -- en las decisiones del gobierno norteamericano sobre política comercial y crediticia, regulación del tráfico aéreo internacional, limitaciones a sus habitantes que visitan México y otras materias conexas. En resumen, México espera que Estados Unidos reconozca el derecho que tiene nuestro país de que en los distintos órdenes económicos se le dé el tratamiento de nación fronteriza." 16

En 1970 los presidentes Díaz Urdaz y Richard Nixon dieron a conocer un instrumento internacional para resolver viejos problemas fronterizos, creados por el cambio de curso del río Bravo; el tratado fue ratificado por los respectivos Congresos a fines de 1971. Los intereses norteamericanos en México no parecían preocuparse mucho por los esfuerzos oficiales para obligar a las subsidiarias de empresas extranjeras a aceptar participación de capital mexicano.

Durante los años, cuando Díaz Urdaz visitó oficialmente los Estados Unidos sostuvo la tesis del empeoramiento progresivo de los términos de intercambio entre los dos países, pues los precios de las mate

(16) Ibid. pág. 351.

rias primas mexicanas se deterioraban sistemáticamente en relación -- a los de los productos industriales que importaba. Pero fue el problema de la operación interceptiva lo que más empeoró la relación México Estados Unidos, esta consistió en que las autoridades norteamericanas sometió a una revisión minuciosa a todos los viajeros norteamericanos y mexicanos que ingresaban a Estados Unidos provenientes de México; ello ocasionó congestionamientos en las aduanas y esto desalentó el cruce fronterizo. El objetivo aparente de la operación era disminuir el flujo del contrabando de drogas procedentes de México, pero la verdadera razón era entorpecer el flujo de visitantes norteamericanos a las ciudades fronterizas para presionar a México y mostrar al público norteamericano que Washington actuaba efectivamente para terminar con el tráfico ilegal de marihuana, heroína y otras drogas. Extraoficialmente, Estados Unidos hizo saber a México que llegado el caso podría publicar la lista de funcionarios mexicanos involucrados en el narcotráfico.

México obtuvo lecciones permanentes para el futuro. Díaz Ordaz calificó públicamente a la operación de error burocrático, a sabiendas de que se había originado en las propias oficinas del Presidente Nixon y aseguró que su único logro había sido levantar un muro de sospecha entre nuestros pueblos. El residuo de la idea de una relación especial entre México y Estados Unidos casi desapareció.

Desde la perspectiva de los Estados Unidos, su relación con México era un clásico caso de interdependencia, dada la evidente desproporción entre los elementos de poder de ambos países; sin embargo para México era una relación de dependencia y de gran vulnerabilidad --

frente a cualquier acción sustantiva de los Estados Unidos.

México era el principal cliente Latinoamericano de los Estados Unidos, sin embargo esta importancia fue relativa, ya que en 1970 el intercambio con México representó menos del 5% del total del comercio exterior norteamericano.

La economía norteamericana se vio afectada a mediados de los años setentas y el aumento en el desempleo de aquel país ocasiono que las principales plasticas entre ambos países fueran el problema de los indocumentados.

En el plano económico de las relaciones México-norteamericanas destacó, la legislación sobre la inversión extranjera.

El reformismo interno de Echeverría llevo a su nadir con la crisis económica de 1976. Fue cuando la relación México- Estados Unidos mostró claramente sus grietas. Es en ese mismo año cuando un grupo de congresistas norteamericanos ponen de manifiesto al Presidente Ford, que el Presidente mexicano tenia tendencias comunistas.

Al asumir la Presidencia de México José López Portillo, en la primera visita que hizo a los Estados Unidos, declaró que su administración se iba a caracterizar por la austeridad y la disciplina, justamente lo que demandaban de México quienes podían ayudarlo desde los Estados Unidos para superar la crisis.

El gobierno norteamericano y los empresarios de ese país interesados en México recibieron con beneplácito los planteamientos de la administración de López Portillo respecto del petróleo, pues con ello no sólo aumentaría la disponibilidad mundial de hidrocarburos, sino que se haría sin unir formalmente a México a la Organización de Pro-

ductores y exportadores de petróleo, aunque respetando la estructura de precios de ésta. México no se unió a la organización petrolera internacional.

Esta aparente armonía entre ambos países no duró mucho. Son ciegas acciones norteamericanas percibidas en México como unilaterales y prepotentes que requieran una respuesta.

El problema entre el gobierno de López Portillo y el de los Estados Unidos surgió pronto, en 1977. En ese año Petróleos Mexicanos logró un acuerdo con seis empresas norteamericanas para que le compraran dos millones de pies cúbicos diarios de gas natural. Petróleos -- Mexicanos, con el beneplácito presidencial, se embarcó en una costosa empresa que consistía en la construcción de un gasoducto de 48 pulgadas de diámetro, tubería que necesariamente iba a ser importada. El -- objetivo era conectar los campos productores mexicanos del sureste -- con la frontera norteamericana.

Sin embargo cuando el proyecto ya estaba en marcha, la administración del Presidente Carter ordenó cancelar el contrato, a menos que -- México aceptara bajar el precio del petróleo. El gobierno mexicano, -- cuso su prestigio en -- entre dicho por haber aceptado una liga muy --- estrecha con los Estados Unidos en materia de petróleo, él símbolo -- del nacionalismo mexicano, reaccionó de inmediato y trató de recuperar la iniciativa. Anunció que no vendería gas al precio demandado -- por Estados Unidos, e hizo saber que a partir de ese momento se iniciaría una política interna de sustitución de petróleo por gas, con -- lo que se mantendría el sentido económico del gasoducto, pues a través de él se surtiría a la industria del norte del país y el petróleo

así ahorrado estaría disponible para la exportación.

La reacción mexicana incluyó el plano simbólico, pues en febrero de 1979, durante una recepción en honor del Presidente Carter en la Ciudad de México, López Portillo denunció la acción norteamericana en términos muy duros y que sorprendieron desagradablemente a sus invitados; dijo: "entre vecinos permanentes y no ocasionales, las medidas sorpresivas o el súbito engaño o el abuso son frutos ponzoñosos que tarde o temprano tienen efectos reversivos." 17

Nuevamente otro de los puntos a tratar entre ambos países en --- 1981 fue la emigración masiva de trabajadores mexicanos a Estados Unidos en época de contratación económica y de rechazo de los trabajadores extranjeros por parte de amplios sectores de la sociedad norteamericana. A mediados de 1981 el Presidente Reagan puso en marcha un proyecto que contemplaba legalizar la estadía temporal de aquellos trabajadores indocumentados que demostraban haber ingresado al país antes de 1981; esto con el fin de ingresar menos indocumentados a Estados Unidos ya que a los que no cumplieran con este plazo podían correr la suerte de ser deportados a México.

Una vez que asumió la presidencia de la República Miguel de la Madrid Hurtado se entrevistó con el Presidente de los Estados Unidos Ronald Reagan, durante sus conversaciones afianzaron los cordiales lazos de amistad, así como problemas de cuestiones económicas, comer---

(17) Vazquez, Josefina Z. y Lorenzo Meyer. México Frente a Estados Unidos un Ensayo Histórico 1976-1980. Colegio de México. Editorial México. 1982. oág. 221.

ciales y financieras, y una vez más de los problemas de narcotráfico, inmigración, pesca y cooperación en materia ecológica y científica.

Reafirmaron su decisión de fortalecer aún más el espíritu de --- cooperación, entendimiento y amistad que existe entre los dos países.

Ambos mandatarios dispensaron una atención especial al intercambio cultural y a la cooperación científica y técnica entre México y - Estados Unidos.

Los dos presidentes expresaron su satisfacción por los excelentes resultados obtenidos en la cooperación México-estadounidense para combatir la producción y el tráfico de drogas y desidieron continuarlas en beneficio de sus pueblos, así mismo ratifico su firme apoyo a la no intervención y libre determinación de sus pueblos. Reconocie--- ron la necesidad de un desarrollo económico y social equitativo en la región.

México y Estados Unidos comparten una amplia gama de intereses. En el pasado, nuestras relaciones fueron, en muchas ocasiones, difi--- ciles. Sobre la base del respeto mutuo y la comprensión hemos forjado ahora sólidos lazos de amistad. El intercambio de opiniones nos permi--- te zanjar las diferencias y aprovechar mejor los puntos de nuestra -- coincidencia. Son algunas de la palabras que dijo el presidente de -- México Miguel de la Madrid ante el congreso en Estados Unidos.

Fortalecer una amistad entre ambos Estados contribuye a la coop--- ración económica, el impulso a los flujos comerciales, financieros, - turisticos y de inversión entre los dos países.

La lucha contra el narcotráfico sigue en este sexenio reclamando una estrecha cooperación bilateral para atacar, al mismo tiempo y con

igual energía, la producción y el consumo de estupefacientes en ambos países. Es importante agregar que ambas fronteras por parte de los -- países necesitan atención especial para un mejor desarrollo y para -- lograr un respeto a los derechos individuales, laborales y sociales -- de los trabajadores migratorios mexicanos.

En el discurso del Secretario de Estado de los Estados Unidos -- en 1985 manifestó que "Estados Unidos apoya vigorosamente la reforma -- democrática y el desarrollo social y económico equitativo." 18

Es en ese mismo año cuando se firma el convenio México-Estados -- Unidos sobre subsidios, un logro decisivo que facilitará el comercio -- entre México y Estados Unidos.

En las conversaciones entre ambos Presidentes en 1986, se acordó -- dar prioridad a las negociaciones dentro de un tratado sobre intercam -- bio comercial e inversión. En esta manifestación del Presidente Rea -- gan también dijo que Estados Unidos había levantado el embargo que -- afectaba la importación de algodón a México desde seis años atrás.

Otro de los puntos fundamentales que se trataron fue el propósi -- to de mantener en ambos países una fuerte campaña contra las drogas.

Este mejor ambiente entre las relaciones bilaterales de ambos -- países no significaba que se hubiesen eliminado los problemas que se -- deriban de esas relaciones bilaterales, sumamente compleja y depen -- diente de múltiples factores.

El tema del narcotráfico, ha llegado a ocupar un lugar preponde --

(18) Política Exterior de México 1985. México 1986. Secretaría de Re -- laciones Exteriores. Discursos y Documentos. pág. 643.

rante en las relaciones mexicano-estadounidense.

En 1989, después de cinco años de negociaciones, se firmó el tratado de Asistencia Jurídica Mutua, cuya aplicación se iba a llevar a cabo por la Procuraduría General de la República en el caso de México, y por el Departamento de Justicia de Estados Unidos. Con este acuerdo, ambos países establecieron diversos procedimientos para facilitar la presentación de copias de documentos, aseguramiento de bienes, cateos, decomisos, localización o identificación de personas y notificaciones, que fueran solicitados por las autoridades de alguno de los dos países con el fin de aplicar la ley en sus respectivas jurisdicciones y sin menoscabo de las disposiciones legales vigentes en cada nación, - para la mejor lucha contra el narcotráfico.

Asimismo, en el transcurso del sexto año de gobierno del Presidente de la Madrid, los Procuradores de México y Estados Unidos mantuvieron una estrecha comunicación. El 15 de diciembre de 1987 tuvo lugar la III reunión de procuradores fronterizos de ambos países, cuyo objetivo fue tratar de allanar obstáculos en la lucha contra el narcotráfico, el tráfico de armas y el robo de vehículos en esas zonas; -- además se propuso iniciar gestiones ante las autoridades competentes de sus respectivos gobiernos con el fin de agilizar los procedimientos para el intercambio de reos entre los dos países.

Por lo que respecta al área de los trabajadores migratorios, paralelamente a la implantación de la ley Simpson-Rodino, se mantuvo -- una buena comunicación con el gobierno norteamericano. En la reunión se analizaron nuevos mecanismos para evitar que se afectara la seguridad y los derechos de los trabajadores migratorios, así como el esta-

do de la cohesión policiaca en la zona fronteriza.

Casi al concluir el último año de gobierno de Miguel de la Madrid, todo parecía indicar que las relaciones entre México y Estados Unidos podrían continuar desarrollándose en términos cordiales y respetuosos.

La relación México- Estados Unidos de América, en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se ha tornado más pacífica y con un mayor entendimiento que en tiempos pasados, los puntos principales tratados han sido la lucha contra el narcotráfico, la negociación de la deuda externa, el esfuerzo de ambos países para combatir la contaminación en todo el territorio y principalmente en la frontera; la defensa de los mexicanos que laboran en los Estados Unidos; se entablaron pláticas para lograr un acceso rápido y seguro de los productos mexicanos al mercado norteamericano.

En junio de 1990 empiezan las pláticas sobre el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

En enero de 1991 inician las negociaciones sobre el Tratado de Libre Comercio y se declara que el petróleo, la electricidad, telégrafos y petroquímica básica no entraran en el Tratado de Libre Comercio

Los Principales Objetivos del Tratado son:

1. Consiste en el Gatt. Reglas en cuanto a comercio internacional.
2. Promover el libre comercio y preservar el comercio entre países -- en productos manufactureros, agrícolas y servicios comerciales.
3. Solución a productos superiores a los del Gatt.
4. Principio del tratamiento Nacional, cada país mantiene su política

de independencia.

5. Protege las leyes de diferenciación existentes. Con excepción de las barreras comerciales. Los programas, prácticas y políticas --- existentes están exentas de toda obligación del acuerdo, excepto - donde se encuentren explícitamente incluidas.
6. El acuerdo aumenta y asegura el acceso a nuestro mercado más importante.
 - Esto lo hace a través de anulación de aranceles en básicamente - todos los artículos comerciales.
 - La eliminación de restricciones cuantitativas.

Las relaciones entre ambos países en 1992 se concentraron en el respeto de los Derechos Humanos de los nacionales que emigran hacia - los Estados Unidos.

En 1993 se llevaron a cabo negociaciones entre ambos países sobre extradición, para evitar el secuestro de nacionales hacia los Estados Unidos; negociaciones para entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio; negociaciones para combatir el narcotráfico; negociaciones sobre la deuda externa.

El Tratado trilateral de Libre Comercio México, Estados Unidos, Canadá fue aprobado por el Congreso norteamericano el 17 de noviembre de 1993; aprobado por el Congreso mexicano el 20 y 21 de noviembre de 1993, firmado por el Presidente de la República el 8 de diciembre del mismo año y entro en vigor el primero de enero de 1994.

La relación México-Estados Unidos Americanos, se caracterizo por más de un siglo de conflicto permanente, se tornaron pacíficas y altamente cooperativas al surgimiento de la segunda guerra mundial. Se --

intensificarán a tal grado que hoy en día se presentan como el fenómeno de dos sociedades y dos economías cada vez más interrelacionadas, cuyos problemas internos tienden a tener efectos extraterritoriales a cada lado de la frontera. México ha sido el socio débil de la relación y por lo tanto más vulnerable a las presiones de su vecino que a la inversa.

En consecuencia, el futuro de las relaciones México-Estados Unidos dependerá en gran medida de la capacidad de México de reducir su vulnerabilidad a esas presiones, lo que a su vez dependerá del grado de determinación mayoritaria interna para llevar a cabo las reformas necesarias para ello.

Los Estados Unidos necesita de México tanto o más que éste de -- aquéllos. Cuando se conducen normalmente las relaciones México-americanas, se fortifica la influencia de los Estados Unidos en el mundo contemporáneo.

México constituye una parte básica en la defensa integral del -- vecino país, sin que por ello nuestro país sea satélite.

C A P I T U L O I I I

3. PROBLEMÁTICA EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS DE EXTRADICIÓN CELEBRADOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

3.1. Concepto de Extradición.

A lo largo de la historia la extradición ha sido practicada, y perfeccionada.

Se cita un tratado estipulado por Ramsés II con el príncipe Cheta y contenido en un instrumento diplomático contemporáneo de Moisés. Ambos soberanos se comprometían a entregarse recíprocamente los delincuentes, súbditos del Estado peticionario, comprometiéndose éste a -- tratar con indulgencia a los entregados. En Grecia, aún cuando el así lo religioso fuese un obstáculo a la extradición, no fue impedimento para concederse ésta para los criminales autores del delito más grave. En Roma la petición de entrega del delincuente era respecto de los Es tados dependientes de ella una manifestación de supremacía y estaba reguñada por tratados internacionales que establecían la obligación -- recíproca de entrega de delincuentes. En el siglo IX aparecen ya tratados de extradición, en el año 836 entre un príncipe de Benevento y los magistrados de Nápoles; en los siglos siguientes aumentó su número especialmente en Italia. Fue en el siglo XVIII cuando la extradición adquirió mayor desarrollo, entre los que se mencionan el celebrado entre Francia y Suiza (1777). El siglo XIX continúa la rápida -- difusión de los tratados de extradición. Hoy en día son pocos los --

países que no se hayan ligados a los demás por tratados de extradición.

En la actualidad México con el país que más ha realizado extradiciones es con Estados Unidos, en los últimos dos años se han extraditado entre ambos países aproximadamente nueve personas.

La palabra extracción deriva de los vocablos "traditare", que significa entregar, y "ex" que significa fuera de.

El penalista Eugenio Cuello Calón define a la extradición como "el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea Juzgado, y si fué condenado, para que se ejecute la pena o medida de seguridad impuesta". 19

Hans Kelsen al referirse a la extradición señala que "un Estado puede requerir a otro la extradición de un individuo a fin de poder someterlo a juicio legalmente en razón de haber cometido delito en el territorio del Estado que hace la solicitud. Un Estado está obligado a acceder al pedido únicamente sobre la base de un tratado especial". 20

El Argentino J. Rubianes por su parte expone que la "extradición consiste en el requerimiento de detención y entrega de un imputado o condenado, que se supone está refugiado en territorio distinto de ---

(19) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Novena Edición, Reimpresión 1973, Editora Nacional, México, Distrito Federal. 1973. --- pág. 224.

(20) Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. Editorial. Librería "El Ateneo", Impreso en Argentina, 1965. pág. 215.

aquél donde el JuéZ de la causa ejerce su jurisdicción." 21

Fernando Arilla Bas expresa que la extradición es "al acto por el cual un Estado hace entrega de una persona, domiciliada o de tránsito en un territorio, a otra que, teniendo jurisdicción para juzgarla, la reclama para someterla a proceso o ejecutar en ella una pena." 22

De las anteriores definiciones se desprende que la extradición "es la petición que hace un Estado a otro de una persona que se encuentra domiciliada, refugiada o de tránsito en el país requerido. Por haber cometido un hecho ilícito en el país requirente, para que sea juzgada, para ejecutar en ella una pena o medida de seguridad. La extradición se cumplirá en el momento en el que la persona solicitada sea entregada por el país requerido al país requirente."

Se dice que la extradición debe ser solicitada en base a un tratado especial celebrado entre el país requirente y el país requerido; en la actualidad con la celebración de la Convención sobre extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 por los países del Continente Americano; así como por el Convenio para la Represión de actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, realizado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, publicado en el *Oficial* el 17 de julio de 1975; y por la Ley de Extradición Interna-

-
- (21) Rubianes, Carlos J. Derecho Procesal Penal. El Procedimiento Penal III, Editorial Palma, Tercera Reimpresión, Buenos Aires 1985. pp482.
- (22) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México, Sexta Edición, Editorial Editores Mexicanos Unidos, México, 1976. pág. 229.

cional del 18 de diciembre de 1975 y publicada en el Diario Oficial - el 29 del mismo mes y año, se estableció que ya no es necesario celebrar un tratado entre los países requirentes y requeridos, ya que -- pueden realizar extradiciones apoyadas a las convenciones anteriores y no violando lo pactado en ellas. Todos los países se sujetan a las anteriores Convenciones ya sea que correspondan a los países Americanos para referirnos a la convención de Montevideo o la ley de Extradición para los países de todo el mundo.

Cuando se lleve a cabo una extradición entre países que tengan celebrado un tratado de extradición, se hará de acuerdo a las normas del mismo, y las normas que en ellos se establezcan y ballan en contra de las Convenciones antes mencionadas serán derogadas y se llevara a cabo la extradición conforme a las normas que más convengan al - solicitado.

En México la extradición se encuentra fundamentada en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - con las limitaciones que el artículo 15 de la misma Constitución señala para los reos políticos y los delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

3.2. Requisitos de la Extradición.

De acuerdo a nuestra legislación, daran lugar a la Extradición:

3.2.1. Los delitos intencionales definidos en la ley penal mexicana, siempre y cuando concurren los requisitos siguientes:

1. Que sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año.
2. Que no se encuentren comprendidas dentro de algunas de las excepciones comprendidas de la ley de Extradición internacional. Se exceptúan los delitos políticos y los que sean del fuero militar.
3. Aun cuando procede en principio la extradición, por haber sido solicitada por delitos que reúnan los requisitos de la ley, cuando el reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando haya cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento.
4. Querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito.
5. Que no haya prescrito la acción penal o la pena, conforme a la ley penal mexicana o la ley aplicable del Estado solicitante.
6. Que el delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

3.2.2. Con relación a los sujetos del delito:

1. No se concederá la extradición de personas que puedan ser objeto de persecución política del Estado solicitante, ni las que tuvieren la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito.
2. Los mexicanos sólo podrán ser entregados aun Estado extranjero en caso de excanciones a juicio del Ejecutivo. La calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la solicitud extradición.

3.2.3. Requisitos de extradición de la fase Diplomática:

La petición formal de extradición, se presentará por vía diplomática, por la agencia diplomática del país requirente, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso de México las extradiciones solicitadas a un Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, según el Decreto publicado en el Diario Oficial el día 3 de septiembre de 1993, y deberán contener:

1. Expresión del delito por el cual se pide la extradición.
2. Prueba de la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del reclamado.
3. Cuando éste haya sido condenado por los tribunales del Estado solicitante bastara con la copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.
4. La reproducción de los preceptos de la ley de dicho Estado que definen el delito.
5. Determinación de la pena.
6. Se haga referencia a la prescripción de la acción penal.
7. La pena aplicable y la declaración autorizada de su vigencia en la época de la perpetración del delito.
8. El texto auténtico de la orden de aprehensión que, en su caso, se haya librado en contra del reclamado.
9. Los datos y antecedentes personales de éste que permitan su localización y, siempre que sea posible, lo conducente a su localización.
10. En caso de no existir tratado con el Estado solicitante, la demanda deberá ir acompañada de las manifestaciones a que se hace referencia en el artículo 10 de la ley.

3.2.4. Requisitos de la fase Judicial:

1. La petición de extradición, si la Secretaría de Relaciones la encontrare improcedente no la admitirá y se lo comunicará al solicitante, haciendo de su conocimiento, en su caso, las omisiones o defectos que hubiere para que los subsane.
2. Si la encontrare procedente.
 - a) La enviará al Procurador General de la República, acompañada del expediente, a fin de
 - b) Que promueva ante el Juéz de Distrito de la jurisdicción en que se encuentre el reclamado,
 - c) Si se desconociera el paradero del reclamado, ante el Juéz de Distrito en materia penal en turno en el Distrito Federal,
 - d) La detención del reclamado y, en su caso, el secuestro de papeles, dinero u otros objetos relacionados con el delito imputado que puedan servir de elementos de prueba, cuando así lo hubiere solicitado el Estado requirente, dicho Estado debe detallar los objetos cuyo secuestro pida.
3. El detenido comparecerá, sin demora, ante el Juéz, quien dará a conocer en la audiencia el contenido de la petición de extradición y los documentos que la acompañan.
 - a) En la misma audiencia podrá nombrar defensor.
 - b) En caso de no tenerlo y desear hacerlo, se le presentará la lista de defensores de oficio para que elija.
 - c) Si no lo designa, lo hará el Juéz.
4. El detenido, a quien se oirá en defensa por sí o por su defensor, podrá, dentro del término de tres días, poner excepciones, que única-

mente podrán ser las siguientes:

a) La de no estar ajustada la petición de extradición a las prescripciones del tratado aplicable o a las normas de la ley de extradición o falta de aquél.

b) La de ser distinta persona cuya extradición se pide.

5. Opuestas las excepciones, el reclamado dispondrá para probarlas de un término de veinte días, ampliable por el Juez en caso de que sea necesario, dando vista al Ministerio Público, quien podrá igualmente rendir las pruebas que estime pertinentes.

6. El Juez podrá conceder al detenido la libertad bajo fianza en las mismas condiciones en que tendría derecho a ella si el delito se hubiere cometido en territorio mexicano.

7. Concluido el término probatorio, o antes si estuvieren desahogadas las actuaciones necesarias, el Juez, dentro de cinco días siguientes:

a) Dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él, considerando de oficio, en su caso, la excepción permitida con anterioridad, aun cuando no se hubiere opuesto por el reclamado.

b) Si dentro del término de tres días, el reclamado no opone excepciones o consiste expresamente en su extradición, el Juez procederá sin más trámite dentro de tres días a emitir su opinión.

3.2.5. Requisitos de la fase Administrativa:

La Secretaría de Relaciones, en vista de las actuaciones y de la opinión del Juez, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del expediente y la opinión del Juez, resolverá:

a) En definitiva, si concede o niega la extradición, resolviendo, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, en caso de acceder a la petición,

b) Se notificará al reclamado. .

c) Cuya entrega se hará, previo aviso a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Procuraduría General de la República, al personal autorizado por el Estado Solicitante.

d) Cuando el Estado solicitante deje pasar el término de dos meses -- desde el día siguiente en el que el reclamado queda a su disposición sin hacerse cargo de él, recobrará su libertad y no podrá volver a -- ser detenido ni entregado al propio Estado por el mismo delito que -- motivó la solicitud de extradición.

e) Aún cuando la ley lo silencia, la resolución favorable de la solicitud de extradición, origina la revocación, por la Secretaría de Relaciones, de la libertad bajo fianza, en que, en su caso, se hallara la persona reclamada.

f) El Procurador General de la República está autorizado para solicitar del Juez de Distrito que dicte el arraigo u otras medidas precautorias respecto de personas cuya solicitud de extradición va a ser -- formulada por un Estado Extranjero.

3.3. El Tratado Vigente de Extradición con los Estados Unidos Americanos.

El Tratado de extradición celebrado entre México y los Estados Unidos Americanos; fué realizado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978, y aprobada por el Senado el 20 de diciembre de 1978, según --

Decreto publicado en el Diario Oficial el 23 de enero de 1979; publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 1980. Entró en vigor el 25 de enero de 1980.

Para su estudio se divide en dos partes la primera en el objeto y los principios del tratado, la segunda se refiere al procedimiento.

El objeto principal del tratado entre ambos países es luchar contra la delincuencia y presentarse con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición.

El tratado de extradición celebrado entre México y los Estados Unidos, está constituido por 23 artículos, y un apéndice en el que se indican los delitos por los cuales se deberá llevar a cabo la extradición.

Artículo 1o. Ambas partes se comprometen a entregarse mutuamente, a las personas respecto de las cuales las autoridades de la parte requirente hayan declarado responsables de un delito penal, para ser procesadas, o para el cumplimiento de una pena privativa de libertad impuesta jurídicamente, por un delito cometido dentro del territorio de la parte requirente.

2. Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio de la parte requirente, la parte requerida concederá la extradición si:

- a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito cometido en circunstancias similares; o
- b) La persona reclamada es nacional de la parte requirente, y ésta tiene jurisdicción de acuerdo con sus leyes para juzgar a dicha persona.

Artículo 2o. Darán lugar a la extradición conforme a este tratado las

conductas internacionales que, encajando dentro del apéndice, sean -- punibles y cuya pena maxima privativa de libertad no sea menor de un año.

2. Si la extradición es solicitada para la ejecución de una sentencia, se requerira que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir -- no sea menor de ó meses.

3. También darán lugar a la extradición las conductas internacionales que, sin estar incluidas en el apéndice sean punibles, conforme a las leyes federales de ambas partes, con pena privativa de libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

4. Bajo las condiciones de los párrafos anteriores, la extradición -- será concedida:

- a) Por la tentativa de cometer un delito, la asociación para preparax lo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución; o
- b) Cuando para los efectos de atribuir jurisdicción al gobierno de -- los Estados Unidos, el transporte de personas o de bienes, el uso de correos u otros medios de realizar actos de comercio interestatal o -- con el extranjero sea un elemento de delito.

Artículo 3o. Sólo se concedera la extradición si se considera que las pruebas son suficientes, conforme a las leyes de la Parte requerida, bien para justificar el enjuiciamiento del reclamado si el delito del cual se le acusa fue cometido en ese lugar, bien para probar que es -- la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.

Artículo 4o. Ambito territorial de aplicación, el territorio de una -- de las partes contratantes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales,

así como los buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se haya encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

2. Para los efectos del tratado, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie entre el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque hasta el momento que cualquiera de sus puertas sea abierta para el desembarque.

Artículo 5o. No será concedida la extradición cuando el delito por el cual se solicita es político o de carácter político.

En caso de surgir duda en la aplicación del párrafo anterior, decidirá el Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

2. No se consideran incluidos, los siguientes delitos en el párrafo primero de este artículo.

a) El homicidio u otro delito internacional contra la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esta índole, y

b) Un delito que las Partes contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.

3. No se concederá la extradición, cuando se trate de un delito puramente militar.

Artículo 6o. No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado absuelto por la Parte requerida por el mismo delito que motivo la extradición.

Artículo 7o. No se concederá la extradición cuando la acción penal o

la pena por la cual se solicita la extradición hayan prescrito según las leyes de la Parte requerida o de la Parte requirente.

Artículo 8o. Cuando el delito que motiva la extradición sea punible - con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte requirente y - las leyes de la parte requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada, a menos que la Parte requirente de la seguridad de que no se impondrá dicha pena de muerte o de que, si es impuesta, no será ejecutada.

Artículo 9o. Ninguna de las Partes contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tiene la facultad de hacerlo si así, lo estima procedente.

2. Si la extradición no es concedida en virtud del párrafo anterior, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal siempre y cuando tenga jurisdicción para perseguir el delito.

Artículo 10o. La solicitud de extradición se presentará por la vía -- Diplomática.

2. La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y será acompañada de:

- a) La relación de los hechos imputados.
- b) Las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos -- del delito.
- c) Las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente - al delito.
- d) Las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena.

e) Datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación, y cuando sea posible, los conducentes a su localización.

3. Cuando se solicite una persona que aún no haya sido sentenciada se le anejará además:

a) Copia certificada de la orden de aprehensión librada por un Juez u otro funcionario judicial de la Parte requirente, y

b) Las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justifiquen la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se haya cometido allí.

4. Cuando se solicite una persona ya sentenciada, se anejará una copia de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente.

Si la persona fue declarada culpable y no se fijó la pena, a la solicitud se agregará una certificación al respecto y una copia certificada de la orden de aprehensión.

Si a dicha persona ya se le impuso una pena, la solicitud de extradición deberá estar acompañada de una certificación de la pena impuesta y de una constancia que indique la parte de la pena que falte por cumplirse.

5. Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte requirente, deberán estar acompañados de su traducción al idioma de la Parte requerida.

6. Los documentos que de acuerdo con este artículo, deban acompañar a la solicitud de extradición, serán recibidos como prueba cuando:

a) Se trata de una solicitud que se origine en Estados Unidos, estén autorizados con el sello oficial del Departamento de Estado y legali-

zados como lo prescriba la ley mexicana, y

b) Si la solicitud de origen en los Estados Unidos Mexicanos estén legalizados por el principal Diplomático o consular de los Estados Unidos en México.

Artículo 110. En caso de urgencia, cualquiera de las Partes contratadas podrá pedir por la vía Diplomática; la detención provisional de una persona acusada o sentenciada.

El pedimento contendrá la expresión del delito por el cual se pide de la extradición, descripción del reclamado y su paradero, la promesa de formalizar la solicitud de extradición y la declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente o la sentencia condenatoria en contra del reclamado.

2. Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la Parte requerida -- tomará las medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.

3. Se pondrá fin a la detención provisional si, en un plazo de sesenta días después de la aprehensión del reclamado, la Parte requerida no ha recibido la solicitud formal de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.

4. El hecho de que se ponga fin a la detención provisional no quiere decir que se impide la extradición; si la solicitud de extradición y los documentos necesarios para fundarla, son entregados posteriormente.

Artículo 120. Si el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estima que las pruebas presentadas en la solicitud de extradición no son suficientes para motivar la misma, solicitará la presentación de las prue

bas adicionales que sean necesarias.

Artículo 13o. La solicitud de extradición se tramitara de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.

2. La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

3. Los funcionarios competentes de la Parte requerida quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de las autoridades judiciales las decisiones necesarias para la resolución de extradición.

Artículo 14o. La Parte requerida comunicara a la Parte requirente la resolución respecto de la solicitud de extradición.

2. En caso de negación total o parcial de una solicitud de extradición la parte requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

3. Si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará en el plazo que fijen las leyes de la Parte requerida. Las autoridades competentes de las Partes contratantes convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado.

4. Si la autoridad competente ha expuesto el mandamiento u orden para la extradición del reclamado y éste no es llevado fuera del territorio de la Parte requerida en el plazo convenido, sera puesto en libertad y la parte requerida podrá negarse a extraditarlo por el mismo delito.

Artículo 15o. La Parte requerida podrá, despues de acceder a la extradición, diferir la entrega del reclamado cuando exista procedimiento en curso en contra de él o cuando se encuentre cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción --

que le haya sido impuesta.

Artículo 16o. Cuando la Parte requerida reciba la solicitud de extradición de la otra Parte contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, por el mismo delito o -- por otros diferentes, decidirá a cual de los Estados concederá la extradición de dicha persona.

Artículo 17o. Una persona extraditada conforme a las disposiciones -- del presente tratado no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte requirente por un delito distinto de aquel --- por el cual se concedió la extradición ni será extraditada por dicha parte a un tercer Estado a menos que:

- a) Haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él.
- b) No haya abandonado el territorio de la Parte requerida dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya estado en libertad de hacerlo; o
- c) La Parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición.

Las disposiciones anteriores no son aplicables a delitos que hayan sido cometidos por el extraditado, con posterioridad a su extradición.

2. Si en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito por el cual el reclamado fue extraditado, será enjuiciado y sentenciado a condición de que el delito, en su nueva configuración ---- legal.

Es decir se sentenciara al reclamado conforme a las nuevas disposiciones del delito, siempre y cuando:

- a) Esté fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados en su apoyo, y
- b) Sea punible con la misma pena máxima que el delito por el cual fue extraditado, o con una pena cuyo máximo sea menor.

Artículo 18o. Cuando el reclamado manifieste a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en ser extraditado, dicha Parte concederá la extradición sin demora, y tomará las medidas permitidas por sus leyes para expeditar la extradición. No será aplicable a estos casos el artículo 17.

Artículo 19o. En la medida en que lo permitan las leyes de la Parte requerida y sin perjuicio de los derechos de terceros, los cuales serán debidamente respetados, todos los artículos; instrumentos, objetos de valor o documentos relacionados con el delito, aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución, o que de cualquier manera -- puedan servir de prueba en el proceso, serán entregados al concederse la extradición aun cuando la extradición no pueda consumarse por la muerte, desaparición o fuga del acusado.

2. La Parte requerida podrá condicionar la entrega de objetos a que la Parte requirente dé seguridades satisfactorias de que tales objetos sean debultos a la Parte requerida a la brevedad posible. .

Artículo 20o. El tránsito por el territorio de una de las Partes contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte contratante, entregada a la otra Parte contratante por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia -

certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, -- siempre que no se opongan razones de orden público.

2. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezca en su territorio.

3. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos -- en que esta incurra con tal motivo.

Artículo 21o. La Parte requerida se hará cargo de todos los gastos -- ocasionados por los procedimientos internos ocasionados en el artículo 13, con excepción a los gastos inherentes a la traducción de documentos y, en su caso, al transporte del reclamado, los cuales corren a cargo de la parte requirente.

Artículo 22o. Este tratado se aplicará a los delitos señalados en el artículo 2 segundo que haya sido cometido ya sea antes o después de -- su entrada en vigor.

2. Las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor este tratado serán resueltas conforme a -- las disposiciones del tratado de 22 de febrero de 1899 y los Convenciones adicionales sobre extradición de 25 de junio de 1902, 23 de -- diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939.

Artículo 23o. Este tratado está sujeto a ratificación, el canje de -- los instrumentos de ratificación se hará en la Ciudad de Washington a la brevedad posible.

2. Este tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instru-
mentos de ratificación.

3. A la entrada en vigor de este tratado, el tratado de extradición -- de 22 de febrero de 1899 y las Convenciones Adicionales sobre extradi

ción de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y 16 de agosto de 1939 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dejarán de surtir efectos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

4. Cualquiera de ambas Partes podrá poner término a este tratado mediante aviso que dé a la otra Parte. La terminación surtirá efectos seis meses después del recibo de dicho aviso.

A P E N D I C E

1. Homicidio, parricidio, infanticidio, aborto.
2. Lesiones graves intencionales.
3. Abandono de menores u otros dependientes cuando haya peligro de daño omuerte.
4. Secuestro; privación ilegal de libertad; robo de infante; rapto.
5. Violación; estupro; atentados al pudor; corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad.
6. Lencinio.
7. Robo; robo con violencia; allanamiento de morada.
8. Fraude.
9. Abuso de confianza; peculado; malversación de fondos.
10. Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas.
11. Extorsión; exacción ilegal.
12. Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente.
13. Incendio internacional y daño intencional en propiedad ajena.

14. Delitos relativos al tráfico, posesión, producción, elaboración, importación o exportación de drogas y productos químicos peligrosos incluyendo drogas narcóticas, cannabis, drogas psicotrópicas, opio, cocaína o sus derivados.
15. Delitos en materia de control de productos químicos venenosos o de substancias dañinas o la salud.
16. Piratería.
17. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte.
18. Secuestro o apoderamiento ilegal de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
19. Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materias nucleares.
20. Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
21. Delitos previstos en las leyes relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías, incluyendo objetos históricos o arqueológicos.
22. Delitos en materia aduanal.
23. Delitos previstos en las leyes relativas al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
24. Delitos previstos en las leyes relacionadas con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.

25. Delitos previstos en las leyes relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
26. Delitos previstos contra las leyes relativas a la prohibición de monopolios o transacción no permitidas.
27. Delitos previstos contra las leyes relativas a la propiedad industrial o al derecho de autor.
28. Delitos previstos contra las leyes al abuso de una autoridad oficial.
29. Perjuicio; falsas declaraciones ha alguna autoridad gubernamental, soborno o falsedad en declaraciones.
30. Delitos contra las leyes relativas a la obstrucción de la justicia incluyendo cohecho.

3.4. Derechos y Obligaciones para Ambos.

3.4.1. Derechos.

1. Es un derecho de ambas partes que, si el delito fue cometido fuera del territorio de la Parte requirente, la Parte requerida conceda la extradición si:
 - a) Sus leyes disponen el castigo de dicho delito en circunstancias -- similares.
 - b) La persona reclamada es nacional de la Parte requirente.
2. Cuando la extradición sea solicitada para la ejecución de una sentencia, se requerirá que la parte de la sentencia que aún falte por cumplir no sea menor de seis meses.
3. A los efectos de este tratado, el territorio de una de las Partes

contratantes comprende todo el territorio sometido a su jurisdicción, incluyendo el espacio aéreo y las aguas territoriales, así como buques y aviones matriculados en ella, siempre que, tratándose de estos últimos, se haya encontrado en vuelo en el momento de cometerse el delito.

4. Para los efectos de este tratado, una aeronave será considerada en vuelo todo el tiempo que medie desde el momento en que todas las puertas que dan al exterior hayan sido cerradas con posterioridad al embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas sea abierta para el desembarque.

5. La extradición no será concedida por delitos políticos o de carácter político.

En caso de sugerir cualquier cuestión respecto de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá decidir al Poder Ejecutivo de la Parte requerida.

6. Para los efectos de este tratado, los delitos siguientes no se considerarán incluidos en el párrafo primero.

a) El homicidio u otro delito intencional contra la vida o la integridad física de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, incluyendo la tentativa de cometer un delito de esa índole, y

b) Un delito que las Partes contratantes tengan la obligación de perseguir en virtud de un convenio internacional multilateral.

7. No se concederá la extradición cuando el delito por el cual fue solicitada sea un delito puramente militar.

8. No se concederá la extradición cuando la acción penal o la pena por el cual se pide la extradición haya prescrito conforme a las le-

leyes de la Parte requirente o de la Parte requerida.

9. Cuando el delito por el cual se pide la extradición sea punible -- con la pena de muerte conforme a las leyes de la Parte requirente y -- las leyes de la Parte requerida no permitan tal pena para ese delito, la extradición podrá ser rehusada, a menos que la Parte requirente dé las seguridades que la Parte requerida estime suficientes de que no -- se impondrá la pena de muerte o de que, si es impuesta, no será eje-- cutada.

10. Ninguna de las Partes contratantes estará obligada a entregar a -- sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá -- la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su -- entera discreción, lo estima procedente.

11. En caso de urgencia, cualquiera de las Partes contratantes podrá pedir por la vía diplomática, la detención provisional de una persona acusada o sentenciada.

El pedimento deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición, la descripción del reclamado y su paradero, -- la promesa de formalizar la solicitud de extradición y una declaración de la existencia de una orden de aprehensión librada por autoridad -- judicial competente o de una sentencia condenatoria en contra del re-- clamado.

12. Si el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estima que las prue-- bas presentadas en apoyo de la solicitud de extradición no son sufi-- cientes para satisfacer los requisitos de este tratado, dicha parte -- solicitará la presentación de las pruebas adicionales que sean necesa-- rias.

13. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente su resolución respecto de la solicitud de extradición.
14. Si se concede la extradición, la entrega del reclamado se hará en el plazo que fijen las leyes de la Parte requerida. Las autoridades competentes de las Partes contratantes convendrán en el día y lugar de entrega del reclamado.
15. Si la autoridad competente ha expedido el mandamiento u orden para la extradición del reclamado y éste no es llevado fuera del territorio de la Parte requerida dentro del plazo prescrito, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente negarse a extraditarlo por el mismo delito.
16. La Parte requerida podrá, después de acceder a la extradición, diferir la entrega del reclamado cuando existan procedimientos en curso en contra de él o cuando se encuentren cumpliendo una pena en el territorio de la Parte requerida por un delito distinto, hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que le haya sido impuesta.
17. La Parte requerida, en caso de recibir solicitudes de la otra Parte contratante y de uno o varios terceros Estados para la extradición de la misma persona, ya sea por el mismo delito o por delitos distintos, decidirá a cuál de los Estados requirentes concederá la extradición de dicha persona.
18. Una persona extraditada conforme al presente tratado no será detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte requirente por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición ni será extraditada por dicha Parte a un tercer Estado a menos que:

- a) Haya abandonado el territorio de la Parte requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él;
- b) No haya abandonado el territorio de la Parte requirente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se haya en libertad de hacerlo; o
- c) La Parte requerida haya dado su consentimiento para que sea detenida, enjuiciada, sancionada o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual concedió la extradición.

Estas disposiciones no se aplicarán a delitos cometidos después de la extradición.

19. Si el reclamado manifiesta a las autoridades competentes de la Parte requerida que consiente en su extradición, dicha Parte podrá conceder su extradición sin mayores trámites y tomará todas las medidas permitidas por sus leyes para expeditar la extradición. No será aplicable a estos casos el artículo 17.

20. La Parte requerida podrá condicionar la entrega de objetos a que la Parte requirente dé seguridades satisfactorias de que tales objetos sean devueltos a la Parte requerida a la brevedad posible.

21. El tránsito por el territorio de una de las Partes contratantes de una persona que no sea nacional de esa Parte contratante, entregada a la otra Parte contratante por un tercer Estado, será permitido mediante la presentación por la vía diplomática de una copia certificada de la resolución en la que se concedió la extradición, siempre que no se opongan razones de orden público.

22. Este tratado está sujeto a ratificación; el canje de instrumentos de ratificación se hará en la ciudad de Washington a la brevedad posi

ble.

23. Este tratado estará en vigor en la fecha del canje de instrumentos de ratificación.

24. Cualquiera de las Partes contratantes podrá poner término a este tratado mediante aviso que dé a la otra parte. La terminación surtirá efectos seis meses después del recibo de dicho aviso.

Los derechos anteriormente mencionados son beneficios que tienen ambas Partes en el momento de la aplicación del tratado; los primeros de ellos se refieren a aquellos casos en los que un delito es cometido fuera del territorio de la Parte requirente, y en que momento dicha Parte puede solicitar la extradición de la persona que lo cometió. También se menciona, cual es el territorio de cada una de las Partes y en que casos corresponde a cada una de ellas hacerse cargo de los delitos cometidos en su territorio. Es un derecho para el reclamado que cometió un delito político que no se conceda la extradición, sin embargo si el delito tuvo que ver con la muerte de un Jefe de Estado o de su familia o la integridad física de la misma, ya no se considerará un delito político; la extradición no será concedida por un delito puramente militar, no se concederá la extradición por estos delitos ya que este tipo de delincuencia solo afecta al régimen político o militar contra el que se dirige y sólo para éste son peligrosos sus autores. Cuando el delito por el cual se solicita la extradición sea castigado con la pena de muerte en el país requirente, la Parte requerida podrá oponerse a otorgarla y en caso de conceder la extradición podrá exigir a la Parte requirente que no se aplique dicha pena; considero que este es un derecho fundamental porque protege

la vida del reclamado y el derecho no debe ir en contra de la vida -- sino protegerla.

La Parte requerida tiene derecho a solicitar las pruebas que con sidera necesarias para conceder la extradición. Si la extradición es concedida y la Parte requirente no se hace cargo del reclamado en el tiempo convenido, la Parte requerida tiene la facultad de ponerlo en libertad y en caso de que sea solicitado de nueva cuenta por el mismo delito podra reusarse a la extradición.

Es un derecho de la Parte requerida oponerse a la extradición -- cuando al reclamado se le este llevando un procedimiento en su territorio o bien este cumpliendo con alguna pena; es facultad de la Parte requerida decidir en el caso de que una persona sea reclamada por dos o más Estados a cual de ellos concederá la extradición. La persona -- extraditada conforme al presente tratado no será enjuiciada por un delito distinto por el cual fue concedida la extradición a menos que la Parte requerida de su consentimiento para ello o que concurren las -- otras dos causas mencionadas en el tratado.

3.4.2. Obligaciones.

1. Las Partes contratantes se comprometen a entregarse mutuamente, con sujeción a las disposiciones de este tratado, a las personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte requirente hayan iniciado un procedimiento penal o que hayan sido declaradas responsables de un delito o que sean reclamadas por dichas autoridades para el cumplimiento de una pena de privación de libertad impuesta judicialmente, por un delito cometido dentro del territorio de la Parte -

requiriente.

El parrafo anterior hace referencia a cuales son las personas -- que es obligacion de las dos Partes que celebran el tratado.

2. Darán lugar a la extradición conforme a este tratado las conductas internacionales que, encajando dentro de cualquiera de los incisos -- del apéndice, sean punibles conforme a las leyes de ambas Partes contratantes con una pena de privación de libertad cuyo máximo no sea me nor de un año.

Motivarán a la extradición los delitos contenidos en el tratado de extradición celebrado entre ambas Partes, con una pena privativa - de libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

3. Darán tambien lugar a la extradición las conductas internacionales que, sin estar incluidas en el apéndice, sean punibles, conforme a -- las leyes federales de ambas Partes contratantes, con una pena de pri vación de libertad cuyo máximo no sea menor de un año.

El párrafo anterior no es muy explicito, ya que no señala cuales son los delitos federales punibles por ambas partes.

4. Bajo las conductas establecidas en los párrafos 1,2,3 la extradi- ción también será concedida.

a) Por la tentativa de cometer un delito; la asociación para preparar lo y ejecutarlo; o la participación en su ejecución; o

b) Cuando para los efectos de atribuir jurisdicción al Gobierno de los Estados Unidos, el transporte de personas de bienes, el uso de correos u otros medios de realizar actos de comercio interestatal o con el ex tranjero sea un elemento del delito.

5. Sólo se concederá la extradición si se determina que las pruebas -

son suficientes, conforme a las leyes de la Parte requerida, bien para justificar el enjuiciamiento del reclamado si el delito por el cual se le acusa hubiese sido cometido en ese lugar, bien para probar que es la persona condenada por los tribunales de la Parte requirente.

Las pruebas serán consideradas de acuerdo con las leyes y a las autoridades competentes de la Parte requerida.

6. No se concederá la extradición cuando el reclamado haya sido sometido a proceso o haya sido juzgado y condenado o absuelto por la Parte requerida por el mismo delito en que se apoye la solicitud de extradición.

7. Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la Parte requerida turnará el expediente a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito.

Esta obligación se deriva de los casos en los que la extradición no es concedida por tratarse de una persona nacional de la Parte requerida.

8. La solicitud de extradición se presentara por la vía diplomática.

Es decir, por la agencia diplomática del país requirente, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

9. La solicitud de extradición deberá contener la expresión del delito por el cual se pide la extradición y será acompañada de:

- a) Una relación de los hechos imputados.
- b) El texto de las disposiciones legales que fijen los elementos constitutivos del delito.

c) El texto de las disposiciones legales que determinen la pena correspondiente al delito.

d) El texto de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena, y

e) Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

10. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no haya sido sentenciada se le anexarán además:

a) Una copia certificada de la orden de aprehensión librada por un Juiz u otro funcionario judicial de la Parte requirente, y

b) Las pruebas que conforme a las leyes de la Parte requerida justifiquen la aprehensión y enjuiciamiento del reclamado en caso de que el delito se hubiere cometido allí.

11. Cuando la solicitud de extradición se refiere a una persona ya sentenciada, se le anexará una copia certificada de la sentencia condenatoria decretada por un tribunal de la Parte requirente.

Si la persona fue declarada culpable pero no se fijó la pena, a la solicitud de extradición se agregará una certificación al respecto y una copia certificada de la orden de aprehensión.

Si a dicha persona ya se le impuso una pena, la solicitud de extradición deberá estar acompañada de una certificación de la pena impuesta y una de constancia que indique la parte de la pena que aún no haya sido impuesta.

12. Todos los documentos deberán ser presentados por la Parte requirente conforme a las disposiciones de este tratado, deberá estar acompañada

peñados de una traducción al idioma de la Parte requerida.

13. Los documentos que, de acuerdo con este artículo, deben acompañar la solicitud de extradición, serán recibidos como prueba cuando:

- a) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos, estén autorizados con el sello del Departamento de Estado y legalizados además en la forma que prescriba la ley mexicana, y
- b) En el caso de una solicitud que se origine en los Estados Unidos - Mexicanos estén legalizados por el principal funcionario diplomático o consular de los Estados Unidos en México.

14. Al recibo de un pedimento de esa naturaleza, la Parte requerida - tomará las medidas necesarias para obtener la aprehensión del reclamado.

Esta obligación se deriva de los casos cuando sea de urgencia, - cuando se pida la detención provisional del reclamado.

15. Se pondrá fin a la detención provisional si, dentro de un plazo - de sesenta días después de la aprehensión del reclamado el Poder Ejecutivo de la Parte requerida no ha recibido la solicitud de extradición con los documentos mencionados en el artículo 10.

16. El hecho de que se ponga fin a la detención provisional en aplicación del parrafo anterior no impedirá la extradición del reclamado si la solicitud de extradición y los documentos necesarios para fundarla, enumerados en el artículo 10, son entregados posteriormente.

17. La solicitud de extradición será tramitada de acuerdo con la legislación de la Parte requerida.

18. La Parte requerida dispondrá los procedimientos internos necesarios para dar curso a la solicitud de extradición.

19. Los funcionarios competentes de la Parte requerida quedarán autorizados para emplear todos los medios legales a su alcance con el fin de obtener de las autoridades judiciales las decisiones necesarias -- para la resolución de la solicitud de extradición.

20. En caso de denegación total o parcial de una solicitud de extradición, la Parte requerida expondrá las razones en que se haya fundado.

21. En la medida en que lo permitan las leyes de la Parte requerida y sin perjuicio de los derechos del tercero, los cuales serán debidamente respetado, todos los artículos, instrumentos, objetos de valor o documentos relacionados con el delito, aún cuando no hayan sido utilizados para su ejecución, o que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso, serán entregados al concederse la extradición -- aún cuando la extradición no pueda consumarse por la muerte, desaparición o fuga del acusado.

22. Corresponderá a las autoridades de tránsito la custodia del extraditado mientras permanezcan en su territorio.

23. La Parte requerida se hará cargo de todos los gastos que ocasionen los procedimientos internos mencionados en el artículo 13, con excepción de los gastos inherentes a la traducción de documentos y, en su caso, al transporte del reclamado, los cuales serán expensados por la parte requirente.

24. Este tratado se aplicará a los delitos especificados en el artículo 2o. y que hayan sido cometidos ya sea antes o después de su entrada en vigor.

25. La solicitud de extradición que se encuentre en trámite en la fecha en que entre en vigor este tratado serán resueltas conforme a las

disposiciones del tratado de 22 de febrero de 1899 y de las Convenciones Adicionales sobre extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y de 16 de agosto de 1939.

26. Si, en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito, por el cual el reclamado fue extraditado, será enjuiciado y sentenciado a condición de que el delito, en su nueva configuración legal:

- a) Esté fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y los documentos presentados en su apoyo, y --
- b) Sea punible con la misma pena máxima que el delito por el cual extraditado, o con una pena cuyo máximo sea menor.

27. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra con tal motivo.

28. Al entrar en vigor este tratado, el tratado de extradición de 22 de febrero de 1899 y las Convenciones adicionales sobre extradición de 25 de junio de 1902, 23 de diciembre de 1925 y de 16 de agosto de 1939 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dejarán de surtir efectos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

3.5. El Enforcement del Tratado.

La obligatoriedad del Tratado depende de la buena fe y voluntad de las partes, así como también depende de ellas la buena aplicación del mismo.

En los últimos diez años se presentaron en el país una serie de

irregularidades en contra de ciudadanos mexicanos, ya que fueron secuestrados por agentes de la DEA (Drug Enforcement Administration), -- para ser llevados a los Estados Unidos y ser procesados, enjuiciados y sentenciados en ese país.

Son los casos de los mexicanos secuestrados los que motivaron la realización de este tema de tesis; principalmente el caso del Doctor Humberto Alvarez Macháin quien fuera secuestrado de su domicilio en -- Guadalupe el 2 de abril de 1990, para ser trasladado a los Estados Unidos y ser enjuiciado por los Tribunales de esa nación por la presunta participación en la tortura y asesinato de Enrique Camarena Salazar ex funcionario de la DEA.

A pesar de que la internación de los agentes de la DEA en México es ilegal para llevar a cabo órdenes de aprehensión en contra de personas mexicanas; al igual que el secuestro de Alvarez Macháin, toda vez que es violatorio de las leyes mexicanas, de las leyes internacionales y del tratado de Extradición celebrado entre ambos países, el -- máximo Tribunal norteamericano determinó, que Estados Unidos está facultado para secuestrar en otros países a ciudadanos extranjeros que hayan cometido delitos en su contra y llevarlos ante la justicia estadounidense; así como también señaló que el secuestro del médico mexicano no constituía una violación al Tratado de Extradición entre ambos países, ya que éste no especificaba que no se pudieran llevar a cabo secuestros, ni las consecuencias que un acto de esta naturaleza pudiera acarrear.

Si bien, es cierto que el Tratado de Extradición no contempla un acto de esta naturaleza, también es cierto, que los Estados Unidos --

no tienen derecho a violar la soberanía de los pueblos e internarse en ellos para hacerse justicia, ya que el Tratado de Extradición delimita cual es el territorio de cada una de las partes y en caso de que los Estados Unidos quieran juzgar a un nacional mexicano que se localice en México deberá hacer la petición formal de extradición al Ejecutivo de la Unión.

El gobierno norteamericano nunca se retractó o se disculpó por la sustracción de Alvarez Machsín del territorio mexicano. De hecho, implícitamente ratificó el fallo de la Corte al señalar que el médico mexicano se le sacó de México y se le entregó a autoridades estadounidenses.

Otros mexicanos que también fueron secuestrados y llevados a los Estados Unidos son José Contreras Subías, secuestrado en Costa Rica en 1905; en 1986 el empresario René Martín Verdugo Urquidez secuestrado en Mexicali, Baja California y llevado a Estados Unidos, donde un Jefe dictaminó su encarcelamiento sin derecho a fianza, ambos estarían en el mismo caso de Alvarez Machsín.

El 13 de junio de 1992 en la población de Naco Sonora, fue secuestrado por agentes norteamericanos Teódulo Romo López, acusado de violar su libertad condicional, a la que estaba sujeto por contrabando de drogas y lavado de dinero.

Otros mexicanos que fueron secuestrados en el país son Manuel Salazar y Omar Ayala Mendoza; el primero acusado de dar muerte a un policía de Chicago en 1984, Salazar, quien regresó a México fue sacado de su casa en el Estado de Nuevo León por supuestos agentes mexicanos y llevado a Texas, lugar donde ha sido sentenciado a muerte por -

inyección letal.

Ayala Mendoza está acusado de homicidio agravado en contra de -- una anciana norteamericana de más de 80 años. Fué arrestado en forma ilícita en la población de Palau, Coahuila, en 1989. Gestiones consulares mexicanas lograron que se le conmutara la pena de muerte por la de 60 años de prisión.

El siguiente caso que aunque no fué un secuestro, no es menos -- importante que los anteriores, es el del mexicano Ricardo Aldepe de -- origen neoleonés condenado a muerte en 1982 en Texas por el homicidio hasta ahora no aclarado de un policía estadounidense. La ejecución fué postergada hasta septiembre de 1992, pena que finalmente fué cumplimen- tada.

Al hacer un análisis de esta serie de atropellos originados por Estados Unidos hacia Mexico, considero que debiera de revisarse y --- modificarse el Tratado de Extradición de México con ese país, no solo -- se debe de establecer que Estados Unidos no tiene derecho a internarse en México y llevarse a los nacionales mexicanos presuntos responsa- bles de un delito cometido en Estados Unidos para ser procesados; se debe establecer que está prohibido y que dichas personas tienen que -- ser solicitadas por medio del Tratado de Extradición al Ejecutivo --- mexicano.

Un punto que considero, debiera de revisarse es aquel que esta-- blece que cuando una persona es sentenciada a muerte en el país de la Parte requirente y la Parte requerida no establece esa pena la extra- dición puede ser rehusada a menos que la Parte requirente dé las se-- guridades de que dicha pena no será impuesta.

Estados Unidos viola también este precepto del Tratado al Juzgar y sentenciar con pena de muerte a los mexicanos secuestrados y llevados a su país, México debería solicitar y establecer que a los mexicanos que delinquen en Estados Unidos no se les aplicara la pena de -- muerte ya que en nuestro país no esta contemplada como pena sancionadora.

C O N C L U S I O N E S

1.- La consideración de concepto de Tratado que ofrece la doctrina, permite la formulación de algunas observaciones críticas, en cuanto a la evolución que éste ha sufrido dentro del ámbito de las relaciones internacionales.

2.- Los Tratados, son fuente formal del Derecho Internacional; -- fueron originados para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones entre dos o más Estados ó entre sujetos de Derecho Internacional; para una mejor convivencia y dar una solución pacífica a las controversias que existan entre los sujetos de Derecho Internacional.

3.- Aunque para algunos internacionalistas el procedimiento de -- conclusión de los Tratados, todavía no es materia bien definida, la -- Convención de Viena de 1933 lo contempla y es utilizado para una mejor elaboración y comprensión de los mismos.

4.- Los Tratados sólo surten efectos entre las partes que en ellos intervienen, nunca para terceros Estados que no han dado su consentimiento a las disposiciones del Tratado.

Sin embargo existen excepciones a esa regla de creación de Derechos y Obligaciones; los que son parte del Tratado pueden beneficiar a terceros Estados, no siendo necesario que los Estados beneficiados den su consentimiento por escrito, mientras no haya indicación en contra--

rio y el Tratado disponga otra cosa.

Los terceros Estados beneficiados por un Derecho concedido por -- los Estados contratantes no son parte en el Tratado que dió origen al beneficio. Sin embargo cuando se trata de obligaciones para un tercer Estado por medio de un Tratado, el Estado al que se este obligando --- tiene que dar su consentimiento por escrito y automaticamente se consi-- dera como tercer Estado, y de manera desviada forma parte de los Es--- tados contratantes.

5.- La relación de México con los Estados Unidos en la época inde-- pendiente no fueron del todo buenas; es en esta época cuando Estados - Unidos primero intenta separar los poderes de México y a sus ciudada-- nos y de esta forma debilitarlo; segundo para apoderarse de gran parte del territorio de México; el primer territorio que perdió México ante los Estados Unidos fué por la invasión de ciudadanos norteamericanos y despues por la serie de Tratados que celebró México bajo la presión de los Estados Unidos, Tratados que fueron siempre en beneficio de los -- Estados Unidos y de sus ciudadanos. Al terminar la independecia se -- terminaron las intromisiones por parte de los Estados Unidos; al asu-- mir la presidencia Porfirio Díaz se vivieron en México treinta años - de paz internacional de México frente a los países del mundo.

6.- Francisco I Madero al iniciar el movimiento Revolucionario lo hizo con el apoyo de personas estadounidenses, es aquí en donde inicia nuevamente una serie de conflictos entre México y Estados Unidos, el país del norte apoyaba por una parte el movimiento revolucionario y --

al mismo tiempo presionaba a los gobiernos que emanaban de aquella --- revolución.

Es hasta la segunda guerra mundial cuando Estados Unidos de más - valor a sus relaciones con México y lo reconoce como pueblo soberano.

7.- La relación México-norteamericana se tornó por más de un si-- glo poco satisfactoria para México y más beneficiosa para los Estados Unidos ; es en el gobierno de Miguel Alemán cuando ambos países tienden a iniciar una relación más estrecha y sobre todo que fuera beneficio-- se para ambas naciones, es en este período cuando surge un intercambio de ideas y una relación más amistosa, en la que se solucionan proble-- mas comunes de ambos países y se da lugar a una relación que cada día . se vuelve más estrecha, los problemas se siguen presentando ya que --- conforme pasa el tiempo surgen problemas diferentes.

8.- La extradición es un acto por el cual un Estado requiere a - otro la entrega de una persona que se encuentra domiciliada o de trán-- sito en el Estado requerido, la solicita para enjuiciarla, procesarla o sentenciarla. El país requirente solicitará al país requerido la --- persona que haya cometido un hecho ilícito en su país; la solicitud -- será mediante documento formal de extradición; la entrega de una per-- sona solicitada será al arbitrio de la parte requerida.

9.- El estudio del Tratado de Extradición fué fundamental , ya -- motivo el estudio de este tema, considero que debiera ser revisado --- para modificar las partes que han sido violadas y establecer que nin--

gún Estado puede violar la soberanía de otro e internarse en él para secuestrar a los nacionales de ese país y llevarlo a otro para procesarlo o sentenciarlo porque estaría violando como ya señalé la soberanía del país en el cual se interna y sobre todo los artículos del tratado de extradición.

Otra observación que no se debe de pasar por alto es que a los nacionales mexicanos que se les esté llevando un proceso en los Estados Unidos no se les debe de sentenciar con la pena de muerte ya que México no contempla dicha pena.

B I B L I O G R A F I A

ARILLA BAS, FERNANDO. El Procedimiento Penal en México. Editorial Editores Mexicanos Unidos, Sexta Edición. México, 1976. 387 pp.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Editorial Trillas, Segunda Reimpresión. México, 1985. 493 pp.

COTTER, JULIO C. y RICHARD R. FAGEN. Relaciones Políticas entre América Latina y Estados Unidos. Editorial Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina. 1974. 451 pp.

CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Editora Nacional, Edinal Impresora. Novena Edición. México D.F. 1973. 430 pp.

DIEZ DE VELASCO, MANUEL. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo I. Editorial Tecnos. Madrid. 1973. 392 pp.

ESQUIVEL OBREGON, HORIBIO. México y los Estados Unidos ante el Derecho Internacional. Archivo Histórico Diplomático de México. Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1985. 141 pp.

KELSEN HANS. Principios de Derecho Internacional Público. Editorial -- Librería "El Ateneo". Argentina. 1965. 397 pp.

- MUÑOZ Y ESCALANTE, ROBERTO. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orion, México. 1970. 500 pp.
- OJEDA GOMEZ, MARIO. México: El Surgimiento de una Política Exterior Activa. Editorial S.E.P. México D.F. 1984. 228 pp.
- ORTIZ AHLF, LORETTA. Derecho Internacional Público. Colección de Textos Universitarios. Editorial Harla. México. 1989. 440 pp.
- ROETT, RIORDAN. México y Estados Unidos. Editorial Siglo XXI Editores. México. 1989. 341 pp.
- RUBIANES, CARLOS J. Derecho Procesal Penal. El Procedimiento Penal III. Editorial Depalma. Tercera reimpresión. Buenos Aires. 1985. 543 pp.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Curso de Derecho Internacional. Manual libro primero. Editorial Progreso Moscú. México. 1980. 291 pp.
- _____. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México. 1984. 721 pp.
- _____. Política Exterior de México. Editorial Harla. Segunda Edición. México. 1984. 419 pp.
- SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. México 1988. Decima Quinta Edición. 705 pp.

Las Relaciones Diplomáticas entre México y los Estados Unidos en el Siglo XX, Editorial Monterrey, México, 1953. 64 pp.

SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Privado, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1973. 530 pp.

STADTMULLER, GEORG. Historia de Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid, 1961. 315 pp.

TELLO C. Y REYNOLDS. Las Relaciones México-Estados Unidos, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981. 430 pp.

VAZQUEZ, JOSEFINA Z. Y MEYER LURENZU. México Frente a Estados Unidos un Ensayo Histórico 1976-1980, Editorial El Colegio de México, México, 1982. 235 pp.

VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público, Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar, Sexta Edición, Tercera Reimpresión, 1982. 654 pp.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A., 87a. ed. 1992.

Tratados y Convenios sobre Cooperación Internacional en Materia Penal, Procuraduría General de la República. Impreso en los Talleres Gráfi-

cos de la Nación. México., D.F. 1989. 516 pp.

E C U N U G R A F I A

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Séptima Reimpresión. Argentina. 1984. 344 pp.

Diccionario Real de la Lengua Española. Editorial Porrúa. Decima Quinta Edición. México. 1977. 843 pp.

Las Razones y las Obras. Gobierno de Miguel de la Madrid, Crónica del Sexenio 1982-1988. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1988. 991 pp.

Periódico. El Día. Del 01 de mayo al 30 de mayo de 1992. Director --- General Socorro Díaz.

Periódico. Uno más Uno. Año XIII/4404/ Director General Luis Gutiérrez.

PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Decimo - Quinta Edición. México. 1988. 469 pp.

Política Exterior de México 1984. Discursos y Documentos. Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1985. 620 pp.

Política Exterior de México 1983. Discursos y Documentos. Secretaría

de Relaciones Exteriores. México. 1984. 278 pp.

Revista Proceso. Director Julio Scherer García. Semanario de Información y Análisis. Número 816. 60 pp.

SALINAS DE GORTARI, CARLOS. Primer Informe de Gobierno. Editorial Presidencia de la República. México. 1989. 62 pp.

_____. Cuarto Informe de Gobierno. Editorial Presidencia de la República. México. 1992. 31 pp.